



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**"PROYECTO DE CREACIÓN DE UN CENTRO DE
DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO
AMBIENTE PARA PROMOVER EL BUEN VIVIR EN
LA PROVINCIA DE SANTA ELENA"**

TESIS DE GRADO

**Previa a la obtención del Título de:
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR

PAMELA GÁLVEZ ARTEAGA

LA LIBERTAD - ECUADOR

2011

La Libertad, 09 de Junio del 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, "PROYECTO DE CREACIÓN DE UN CENTRO DE DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE PARA PROMOVER EL BUEN VIVIR EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA" elaborado por la señorita PAMELA GÁLVEZ ARTEAGA egresada de la Escuela de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados De La República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

.....
Ab. Joel Sabando A.
TUTOR

DEDICATORIA

A mi Madre, Nora Arteaga por haberme educado y soportado mis errores. Gracias a sus consejos, por el amor que siempre me ha brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad. ¡Gracias por darme la vida!

A mi Padre Francisco Gálvez a quien le debo todo en la vida, le agradezco el cariño, la comprensión, la paciencia y el apoyo que me brindó para culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

La presente Tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañando en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Agradezco a Dios por llenar mi vida de dicha y bendiciones. Agradezco a mi país porque espera lo mejor de mí. Agradezco a mis maestros por su disposición y ayuda brindada ante todo a mi tutor Ab. Joel Sabando A.

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

Lcdo. Milton González Santos
DIRECTOR DE ESCUELA

Ab. Joel Sabando A.
PROFESOR-TUTOR

Ab. Abel Mera
PROFESOR DEL ÁREA

Ab. Milton Zambrano Coronado
SECRETARIO - PROCURADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
ESCUELA DE DERECHO

**"PROYECTO DE CREACIÓN DE UN CENTRO DE DIFUSIÓN DE
DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE PARA PROMOVER EL
BUEN VIVIR EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA"**

Autor: Pamela Gálvez Arteaga
Tutor: Ab. Joel Sabando Andrade.

RESUMEN

Cuando nos referimos a la creación de un Centro de Difusión de los Derechos Humanos y de los Derechos del Medio Ambiente, se plantea no sólo la permanente información a la colectividad sino la proporción de herramientas de defensa frente a la posibilidad de la vulneración de los derechos contemplados en nuestra Constitución. Se contempla como la base de este análisis los derechos humanos y del medio ambiente que a nivel mundial a través de diferentes tratados a los cuales el Ecuador se encuentra anexado, en los cuales de forma específica se describe los Derechos fundamentales los que cada ser humano debe y tiene que exigir y proteger. Toda la información recopilada a lo largo de la presente investigación es producto de un análisis pormenorizado en el cual se plantea los argumentos legales, éticos y sociales que abarca la aplicación tanto de los Derechos Humanos como de los Derechos del medio ambiente. La investigación argumenta de forma extensa los artículos legales, los análisis comparativos, la investigación cualitativa y las conclusiones obtenidas de la misma, dejando en claro las fortalezas y las debilidades existentes en la forma actual con que se plantea y defiende los derechos antes mencionados. Toda esta información nos lleva a la clara conclusión de que difundir los derechos humanos y del medio ambiente a la colectividad dará como resultado una sociedad informada que en lo posterior luchará en forma enérgica por proteger sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TRIBUNAL DE GRADO	v
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
EL PROBLEMA	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
HIPÓTESIS Y/O IDEA A DEFENDER.....	3
OBJETIVOS	3
1. OBJETIVO GENERAL:.....	3
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	3
CAPÍTULO I.....	5
3. LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
3.1 DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE.....	5
1.1.1 El derecho al ambiente como derecho humano de primera o de tercera generación. El derecho a un ambiente adecuado y a su protección. 7	
1.1.2 ¿Es el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal?.....	13

1.1.3	Derecho al Ambiente e Intereses	14
3.2	¿QUÉ ES DERECHO?	14
1.2.1	Clasificación del Derecho.	15
1.2.2	Qué es Derecho Ambiental?.....	15
1.2.3	Características del Derecho Ambiental.....	15
1.2.4	Fines del Derecho Ambiental.....	19
1.2.5	Elementos del Derecho Ambiental	19
1.2.6	¿Qué tutela el Derecho Ambiental?	20
1.2.7	¿Qué es ambiente?.....	21
3.3	DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE	21
3.3.1	La relación hombre – naturaleza	22
3.3.2	¿Ambiente o Naturaleza? ¿Naturaleza o Ambiente?.....	23
3.3.3	Ambiente en sentido amplio - Ambiente jurídicamente hablando....	23
3.3.4	Ambiente como bien jurídico	26
3.3.5	El sistema jurídico y el ecosistema.....	26
3.3.7	¿Cómo es el planeta se está viendo en los ojos de la ley?	27
3.4	EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO COMPARADO.	28
3.5	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AMBIENTE	29
3.6	MEJORA CUALITATIVA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO.	31
3.7	AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL.....	32
1.7.1	Mayor confianza ciudadana en la gestión pública.	32
3.8	IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	32
3.9	¿CÓMO MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?	34
3.10	MODELO DE CARTA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN.....	34
3.11	MODELO DE RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ...	35

3.12	¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?	36
3.13	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AMBIENTE	37
3.14	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: RETOS Y OPORTUNIDADES DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL.....	37
3.15	LAS PERSPECTIVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EL MOVIMIENTO AMBIENTAL A RAÍZ DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	38
3.16	LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.....	40
3.17	ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.....	41
3.18	DERECHOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN	41
3.19	EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO	42
3.20	¿QUÉ IMPLICA TENER UN AMBIENTE SANO?	43
3.21	DERECHO AL AMBIENTE SANO.....	44
	1.22.1 Sección segunda: ambiente sano de la Constitución de la República del Ecuador.....	44
3.22	ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.....	52
	1.22.1 Artículo 86 de la Constitución	52
	1.22.2 Artículo 88 de la Constitución	53
CAPÍTULO II		61
4.	METODOLOGÍA	61
4.1	INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA	61
	2.1.1 Investigación descriptiva.....	61
	2.1.2 Investigación analítica.....	61
	2.1.3 Investigación experimental	61
4.2	INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	62

2.2.1 Instrumentos	62
2.2.2 Procedimiento de la investigación	62
4.3 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	63
2.3.1 Población.....	64
2.3.2 Muestra.....	64
2.3.3 Cálculo	64
4.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	65
4.5 MODELO DE LA ENCUESTA.....	66
4.6 PROCESAMIENTO DE LOS DATOS.....	67
4.7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	68
CAPÍTULO III.....	80
5. LA PROPUESTA	80
3.1 MISIÓN	80
3.2 VISIÓN.....	80
5.3 OBJETIVOS	80
5.4 ANTECEDENTES	82
5.5 JUSTIFICACIÓN	82
5.6 HIPÓTESIS	85
5.7 CONCLUSIONES	85
5.8 RECOMENDACIONES.....	86
5.9 BIBLIOGRAFÍA	87
5.10 ANEXOS	90
5.11 ENTREVISTAS.....	105

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1.	Población del Cantón La Libertad	61
Cuadro No. 2.	Matriz de Operacionalización de variables	63
Cuadro No. 3.	Pregunta 1	66
Cuadro No. 4.	Pregunta 2	67
Cuadro No. 5.	Pregunta 3	68
Cuadro No. 6.	Pregunta 4	69
Cuadro No. 7.	Pregunta 5	70
Cuadro No. 8.	Pregunta 6	71
Cuadro No. 9.	Pregunta 7	72
Cuadro No. 10.	Pregunta 8	73
Cuadro No. 11.	Pregunta 9	74
Cuadro No. 12.	Pregunta 10	75
Cuadro No. 13.	Pregunta 11	76
Cuadro No. 14.	Pregunta 12	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico No.1.	Pregunta No. 1	66
Grafico No.2.	Pregunta No. 2	67
Grafico No.3.	Pregunta No. 3	68
Grafico No.4.	Pregunta No. 4	69
Grafico No.5.	Pregunta No. 5	70
Grafico No.6.	Pregunta No. 6	71
Grafico No.7.	Pregunta No. 7	72
Grafico No.8.	Pregunta No. 8	73
Grafico No.9.	Pregunta No. 9	74
Grafico No.10.	Pregunta No. 10	75
Grafico No.11.	Pregunta No. 11	76
Grafico No.12.	Pregunta No. 12	77

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No.1.	Constitución Política de la República del Ecuador Derechos del Buen Vivir	88
Anexo No.2.	Capítulo Séptimo Derechos de la Naturaleza	95
Anexo No.3.	El Buen Vivir, un Eje Transversal	96
Anexo No.4.	El Buen Vivir en la Constitución de 1998	102

INTRODUCCIÓN

La resolución 1819, aprobada por la Asamblea General de la OEA en el año 2001, inauguró oficialmente un camino que ya se impulsaba en ciertas instancias jurídicas y políticas del sistema interamericano, este camino es el que se abre a través del reconocimiento de la vinculación entre los ámbitos de los derechos humanos y el medio ambiente. Desde entonces, a lo largo de los últimos años, se han dado avances significativos, uno de los cuales tiene que ver con la nueva resolución 1896 en la que la tímida terminología de la 1819 ha sido reemplazada por un reconocimiento explícito del vínculo, la Asamblea específicamente resolvió:” Continuar acompañando el tema, poniendo especial atención a los trabajos que los foros multilaterales relevantes vienen desarrollando en cuanto al mismo y alentar la colaboración institucional en materia de derechos humanos y medio ambiente en el ámbito de la Organización, particularmente entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Unidad para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente”

Desde la sociedad civil intentamos, a través de este trabajo, impulsar el desarrollo de la protección de los derechos humanos y del medio ambiente de manera coordinada y complementaria entre los distintos actores del sistema interamericano. Para esto creemos indispensables presentar un cuadro de situación que refleje las connotaciones que tienen las cuestiones ambientales con respecto al goce de los derechos humanos en los campos fácticos y jurídicos.

En esta investigación están los hechos que conmocionan, multiplicados a lo largo de todo el continente: un campesino asesinado por defender su bosque, que es lo mismo que defender su forma de vida; una mujer o un niño agonizando por no haber desconfiado de la comida, o del agua, o del aire.¹

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Unidad para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se observa que ciertos sectores de la Península de Santa Elena no proporcionan un ambiente sano para sus habitantes, encontrándose rodeados de mala calidad de agua, mala calidad de aire, niveles de contaminación por desastres, afectaciones a ecosistemas por implementación de procesos extractivos, instalación de antenas de ondas electromagnéticas en zonas pobladas lo que viola sus derechos humanos así como uno de los derechos del buen vivir que es el derecho a un ambiente garantizado por la Constitución de la República.

Es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador conocer el real estado de los diferentes elementos del medio ambiente y de los que puedan atentar contra la salud del hombre y su entorno.

La violación de estos derechos por parte de las autoridades y ciudadanos en común se debe a la falta de información y concientización con respecto al daño que se le hace al medio ambiente al realizar acciones que van en contra de la conservación de la misma.

Esta denegación debe ser considerada en su aspecto jurídico como una deserción estatal con respecto a su obligación de respetar los derechos humanos y no solamente como un problema político y económico.

Frente a esta problemática es necesario que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones con respecto al medio ambiente que lo rodea y contribuyan al mejoramiento de la misma.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo lograr el cumplimiento del derecho a un ambiente sano garantizado por la Constitución y los Derechos Humanos para los habitantes de la Península de Santa Elena?

HIPÓTESIS Y/O IDEA A DEFENDER

La deficiencia en el ambiente que rodea a los habitantes de la Península de Santa Elena resulta evidente. Por tal razón, se propone en el presente trabajo de tesis, la creación de un Centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el Buen Vivir en la Provincia de Santa Elena, la cual promoverá en los abogados y estudiantes que la integran, la conciencia social en su labor como operadores del derecho a través de la difusión a la comunidad de estos derechos consagrados en nuestra Constitución.

OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL:

PROPONER UN PROYECTO DE CREACIÓN DE UN CENTRO DE DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE PARA PROMOVER EL BUEN VIVIR EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Estudiar dentro del ámbito nacional e internacional el marco jurídico donde se reconoce el derecho a un ambiente sano.
- Analizar los fundamentos teóricos y conceptuales en los cuales se enmarca el derecho a un ambiente sano.
- Conocer el grado de información del derecho a un ambiente sano por parte de los habitantes de la Península de Santa Elena

- Demostrar la violación del derecho a un ambiente sano.
- Determinar las consecuencias que produce en las personas el vivir en un ambiente no adecuado.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

3. LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional en cuanto a los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. ²

3.1 DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente. Se lo ha definido también como "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado".

² <http://www.ohchr.org>

Es conveniente aclarar que, en cuanto al contenido material del concepto de lo ambiental y, por ende, del derecho que lo regula, se han planteado dos posiciones extremas y una intermedia. La primera, excesivamente amplia, donde prácticamente todo es ambiente. En la posición opuesta la restringida se hallan quienes, con un afán de mayor precisión, circunscriben demasiado la problemática ambiental al ámbito de los bienes comunes, es decir, el agua, el aire y los procesos de contaminación que los afecta.

La posición intermedia, por último, establece que el objeto material del ambiente comprende tres aspectos:

- a) los recursos naturales y su uso;
- b) los accidentes naturales; y
- c) la problemática de los asentamientos humanos.

El Derecho Ambiental es, en un sentido, una nueva rama del Derecho que, por su carácter interdisciplinario, se nutre de los principios de otras ciencias. En otro sentido, también es una nueva rama interdisciplinaria del Derecho. Así, por su carácter sistemático y tutelar de los intereses, se halla en íntima relación con el Derecho Público tanto administrativo como sancionador y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del Derecho Privado. Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del Derecho y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional.

Esto último, en razón de que la cuestión ambiental está impregnada de una fuerte problemática, que requiere soluciones a escala internacional. La contaminación se traslada de un punto a otro del planeta, por lo cual, por imperio natural, la reglamentación y el control de los bienes de la tierra no pueden constreñirse a las fronteras de los Estados, que han sido delimitados según criterios políticos.

Los ecosistemas tienen límites naturales; la biósfera es una sola. Pero es necesario aclarar que el Derecho Ambiental no viene a reemplazar a los antiguos derechos agrarios, mineros o de aguas, sino que se dedica a estudiar las implicancias jurídicas de las relaciones de todos esos elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del Derecho, como el Constitucional, el Administrativo y el Civil. Es decir, que a la definición precisa del contenido de la materia jurídico institucional, se le debe agregar el análisis de la metodología de estudio, para lo cual resulta útil la teoría sistémica, que tanta difusión ha tenido en los últimos años.³

Por último, señalamos que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, entre otras). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, entre otras). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.


1.1.1 El derecho al ambiente como derecho humano de primera o de tercera generación. El derecho a un ambiente adecuado y a su protección.


En el nivel de Derecho Internacional de los derechos humanos se ha estructurado algo, que uno podría llamar "noción de derechos humanos de tercera generación", que están más o menos consagrados, pero lo que no existe son los mecanismos de

³ www.cricyt.edu.ar

protección, similares a los que existen para los derechos de primera y segunda generación.

Existen indicaciones parcialmente consagradas en la normatividad internacional con mecanismos de cooperación interestatal para su vigencia y desarrollo pero sin mecanismos de protección en sentido estricto. Para entender la noción de derechos humanos de tercera generación hay que tener presente dos cosas que han sido destacadas por la mayoría de los autores que han trabajado los temas de derechos humanos: se parte del reconocimiento de que los derechos humanos son esencialmente históricos, es decir, tienen un carácter histórico y expansivo, son derechos humanos que nacen en determinado momento, que se desarrollan y que se expanden en un doble sentido. Pasan, de ser simples aspiraciones compartidas por intelectuales o por movimientos sociales, a tener consagración jurídica positiva y se expanden en el sentido de que pasan a una mayor concretización o sea a una mayor diferenciación de los diversos derechos humanos, es decir, se especifica mucho más cuáles son los mecanismos de garantía y de vigencia de los mismos.

 **Derechos de Primera Generación.**-Los primeros derechos humanos que son reconocidos, surgen con las tierras de religión donde la gran amenaza es la intolerancia religiosa legada y frente a ellos se inventa la noción de derechos a la intolerancia religiosa, recordemos la gran amenaza del absolutismo monárquico, cuando se consolidan los estados absolutistas en Europa, frente a ellos se reivindican todos los derechos civiles.

 **Derechos de Segunda Generación.**- Luego, viene esa segunda generación de derechos humanos que está ligada a toda la crítica del pensamiento socialista; se afirma que esos derechos de primera generación, si no están acompañados de una emancipación económica, se convierten simplemente en derechos formales y en derechos de propietarios y de los burgueses y por eso se reivindica la necesidad de una intervención estatal dirigida a garantizar condiciones mínimas de equidad y de igualdad material. Nacen

a raíz del capitalismo y de lo que se ha conocido como “la explotación del hombre por el hombre”.

El derecho a la educación, a la salud, al trabajo, seguridad social, asociación, huelga y derecho a la familia, forman parte de esta segunda generación de Derechos Humanos. Un sector de la doctrina denomina a esta generación como “derechos crédito” o sea, aquellos que son invocables por el ciudadano ante el Estado al asumir éste último no ya el papel de garante de la seguridad (estado gendarme) sino que la realización de los objetivos sociales.⁴

Los derechos humanos tanto de primera como de segunda generación fueron incorporados rápidamente en una gran cantidad de constituciones a nivel global, pero no pasaban de ser parte del derecho interno de los distintos Estados. Esto viene a cambiar a partir de 1948, cuando a raíz de las atrocidades cometidas en las dos anteriores guerras mundiales, y el fracaso de la Liga de las Naciones, el 10 de diciembre de 1948 una gran cantidad de países reunidos en el seno de la emergente Organización de las Naciones Unidas toma el acuerdo de suscribir la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta Declaración marca el inicio de una era en pro de la codificación, reconocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos. Su objetivo principal fue garantizar la libertad, la justicia y la paz de los habitantes del orbe, encontrando su sustento en los derechos fundamentales de libertad, igualdad y fraternidad desarrollados desde la Revolución Francesa. Más también fue servir de base firme para el desarrollo de los derechos humanos reconocidos hasta ese momento y dejar la plataforma para aquellos venideros.

⁴ LOPERANA ROTA, DEMETRIO, “Los derechos al medio ambiente adecuado y a su protección” en Medio Ambiente y Derecho, Revista Electrónica de Derecho Ambiental de la Universidad de Sevilla, número 6.

Así, la corriente de cambio iniciada con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sienta las bases para que en el año de 1966 se suscribiera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el complemento necesario de estos Protocolos, los Derechos Humanos se incorporan efectivamente en el Derecho Internacional, naciendo a la vida jurídica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; entendidos como aquella rama del Derecho Internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de los individuos o grupos en el caso de violaciones a sus derechos fundamentales.

Téngase en cuenta que para este momento histórico, por la coyuntura socio-política mundial, los conflictos internacionales, la economía de pos-guerra y el pensamiento de mitad de siglo XX, el principal objetivo fue iniciar un movimiento y como se ha dicho sentar las bases para la evolución de los derechos humanos mediante la protección inicial de los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales; o como lo hemos expuesto aquí de manera didáctica, los derechos de primera y de segunda generación.


No es sino años más tarde que surge una nueva corriente de derechos y a los que por sus características particulares ya no es posible ubicar en ninguna de las dos anteriores. Por eso surge una tercera generación de Derechos Humanos, la cual nace fundamentalmente para corregir las graves injusticias que sufre la humanidad.

A diferencia de los derechos humanos de primera y segunda generación, al día de hoy, los derechos humanos de tercera generación no han sido tratados con la misma complejidad, ni en los tratados internacionales ni en las respectivas legislaciones nacionales.

Se trata de derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a la colectividad y no solo al individuo en particular. La doctrina les ha llamado derechos de la solidaridad por estar concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos en colectivo. Otros han preferido llamarles “derechos de la humanidad” por tener por objeto bienes jurídicos que pertenecen al género humano, a la humanidad como tal, entendiendo por esta, no solo a las generaciones presentes sino que también a las generaciones futuras.

Al tratarse de derechos colectivos no pueden ser monopolizados o apropiados por sujetos individuales, pues como se expuso, pertenecen al género humano como un todo.

El punto es que se trata de derechos modernos, no bien delimitados, cuyos titulares no son estrictamente personas individuales, sino más bien los pueblos, incluso la humanidad como un todo.⁵

 **Derechos de Tercera Generación.-** Así llegamos al tema que nos interesa que es esa gran tercera generación de los derechos humanos que se desarrollaron sobre todo en los años 70. Los nuevos fenómenos que se presentan los podemos resumir en cuatro:

- 1) El problema de las armas, el problema de las guerras y el problema que después de la segunda guerra mundial por primera vez el hombre tiene la diabólica posibilidad de destruirse a sí mismo, con el surgimiento de las armas nucleares algo que no existía anteriormente.

- 2) Las guerras de liberación nacional, debido a la opresión existente en esos momentos, constituyó uno de los grandes obstáculos para la vigencia de los derechos humanos.

⁵ SAGUES, NESTOR PEDRO, Elementos de Derecho Constitucional, Tomo Segundo, Editorial Astrea y Ricardo de Palma, Buenos Aires , 1993.

- 3) La persistencia y en determinados aspectos el agravamiento de los fenómenos de pobreza que se desarrollan en países del tercer mundo y que se acentúa en esa época con todas las teorías de la dependencia y de los modelos de desarrollo existente.
- 4) El problema del deterioro ambiental creciente, fenómenos que antes eran tangenciales se vuelven fenómenos cada vez más amenazantes y cada vez con mayor impacto.

*Lo propio de los derechos de tercera generación, es que son derechos de solidaridad, giran en torno a la idea de cooperación, estos derechos sólo son realizables, realmente, en una dimensión internacional inmediata; no puede haber, realmente, un derecho a un medio ambiente sano que pase únicamente por relaciones de carácter nacional, es decir, no se trata simplemente de la protección internacional de derechos que se podrían realizar nacionalmente, sino que son derechos que solo son realizables a través de formas de cooperación internacional y nacional, esas serían entonces las características, de los llamados derechos de tercera generación o de la solidaridad, que los diferenciarían de los derechos de primera y segunda generación.*⁶

El autor Loperana Rota nos ofrece otra clasificación dividida en dos categorías: Por una parte, los derechos que el Estado debe respetar y proteger, y por otra, los que el Estado debe promover o proveer. Como bien lo afirma el autor, sólo los primeros son imprescindibles para que una sociedad pueda ser calificada como tal, mientras que los segundos son opciones “civilizatorias”, actualizables con el desarrollo social y progreso económico en su contenido.

⁶ www.revistajuridicaonline.com

1.1.2 ¿Es el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal?

Ante esta realidad, el derecho está haciendo esfuerzos importantes, creando instituciones capaces de conciliar el progreso y el desarrollo, con la protección del derecho a la vida y a vivir en un medio ambiente sano y adecuado.

Los derechos humanos se han convertido en un parámetro clave para el desarrollo de un país, tanto así, que existen importantes consensos en la necesidad de su reconocimiento, de tal suerte que, poco a poco, se han ido consagrando formal y cronológicamente, en un proceso que no se ha detenido. Ya desde hace algunos años se habla de la primera, segunda y tercera generación. Recientemente se apunta incluso, a una cuarta generación de derechos humanos.

En este contexto, podemos decir que la preocupación por el medio ambiente es relativamente reciente, y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. La doctrina especializada más relevante hace ya algún tiempo viene señalando que es un derecho humano y propone su reconocimiento formal, tanto en el ámbito internacional como en el nacional

En este sentido, y dejando constancia de que no se trata de un documento referido explícitamente al medio ambiente, es apropiado recordar que en la Declaración de las Naciones Unidas de 1948 encontramos una primera base en la que se ha podría asentar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado, cuando se dice que "toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...". Así, posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 hace ya referencia expresa a la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona.⁷

⁷ www.mundonews.net

1.1.3 Derecho al Ambiente e Intereses

El ambiente puede concebirse a distintas escalas, según el organismo o grupo de organismos que se considere. Se podría aplicar también la definición de ambiente a estructuras bióticas infra-organísmicas (genes, células o tejidos); si bien éstas no son habitualmente estudiadas por la ecología, están relacionadas con la temática ambiental.

Vulgarmente se emplea el término ambiente o medio ambiente para referirse a la contaminación u otras consecuencias de la acción del hombre que afectan al ser humano o sus sistemas de vida. Pareciera entonces que es necesario que exista perturbación antrópica de la naturaleza (generada por el hombre) para tomar conciencia de la existencia de un ambiente.

Sin embargo se debe reflexionar en cuanto a esto; pensar que nunca podría romperse el equilibrio de algo que no estuviera previamente en equilibrio. Sería lo mismo hablar de salud como sinónimo de ausencia de enfermedad.


El hombre forma parte del ambiente junto a los restantes seres vivos. Es por ello que debemos respetar nuestro ambiente, instruyéndonos en el modo de conservar su equilibrio, para crear mediante una inserción sostenible en el ambiente, las condiciones para una calidad de vida adecuada para las futuras generaciones.


3.2 ¿QUÉ ES DERECHO?

La palabra derecho proviene del vocablo latino "directum" que significa en su primer origen, "lo que es bien dirigido" o "lo que no se aparta del buen camino".

Derecho.- sistema de normas principios e instituciones que rigen, de manera obligatoria, el actuar social del hombre para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común.

1.2.1 Clasificación del Derecho.

 **Derecho Positivo.-** Es el conjunto de normas que se aplican efectivamente en un tiempo y lugar determinado.

 **Derecho Natural.-**es el conjunto de normas y principios deducidas por la razón humana, anteriores y superiores a las normas del derecho positivo.// sistema de normas principios e instituciones que congregan los valores permanentes, inmutables y eternos inspirados en la naturaleza humana.

1.2.2 Qué es Derecho Ambiental?

El Derecho Ambiental es una disciplina jurídica en formación. Es posible, no obstante, identificar las que constituyen hoy sus principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre.

El origen de esta especialidad se encuentra conectado al momento histórico en el cual la "cuestión ambiental" se incorpora a la agenda pública. La sociedad civil en determinados países, inicialmente los industrializados, encuentra en los problemas ambientales amenazas serias para su salud y su supervivencia como sociedad en el largo plazo, asumiendo la posibilidad de introducir reformas o cambios institucionales capaces de enfrentar dichos riesgos. Históricamente siempre ha existido una preocupación sobre la relación entre el hombre y la naturaleza.


1.2.3 Características del Derecho Ambiental

🌍 ***Su carácter de orden público.*** Su defensa del interés público. En todo caso en que se encuentre comprometida la preservación y cuidado del medio ambiente, su tutela será siempre de orden e interés público, lo cual obviamente da lugar a la existencia y ejercicio de un poder de policía ambiental por parte de las autoridades públicas. Para ser más precisos, es de orden público ya que fija estándares mínimos e imperativos normativos invulnerables.


🌍 ***Su carácter de derecho–deber.*** Tal carácter surge de la simple lectura del propio Artículo 41 de la Constitución Nacional cuando expresamente nos dice que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano... y tienen el deber de preservarlo”. Por lo tanto, dicho artículo se ha hecho eco del texto elaborado en el marco de la renombrada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 en Estocolmo, en la cual se dijo que: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras”.


🌍 ***Obliga a un federalismo normativa y operativamente concertado en pos de su defensa.*** Es de destacar el notorio avance que ha marcado para el Derecho Ambiental la sanción de la Ley 25.675 (Ley de Política Ambiental) la cual establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Esta ley rige para todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y deben utilizarse para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia. Entre los logros de esta norma, cabe destacarse la instauración de un Sistema Federal Ambiental a través del COFEMA (Consejo Federal de


Medio Ambiente) el cual debe instrumentar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires.


 ***Su posibilidad legal de propender a la prevención, mantenimiento y reparación de los intereses referidos a un ambiente sano***


Es de destacar la fuerte impronta que el principio de precaución le imprime al Derecho del Ambiente, puesto que el mismo "...implica un cambio muy profundo en la mentalidad jurídica toda vez que opera sobre la base de la incertidumbre, es el principio que diferencia al derecho ambiental en todo ordenamiento jurídico".

 ***Su carácter colectivo e individual (concomitante).*** "La obligación de preservar el medio ambiente es impuesta, fundamentalmente, al Estado. A través de las autoridades debe proveer a la protección del derecho, al uso racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Pero, esa obligación también se impone individualmente a todos los habitantes en el sentido de abstenerse de desarrollar conductas que puedan conducir a un resultado contrario al impuesto por la norma jurídica".

 ***Su temperamento herético.*** Sin lugar a dudas el derecho ambiental se define por su falta de ortodoxia, porque opera siguiendo sus propias reglas, sus propios principios y hasta sus propios métodos. Por lo tanto, en razón de su carácter saludablemente dinámico, flexible, original y a veces, hasta transgresor de las formas y contenidos tradicionales del cuerpo del derecho toda vez que éste (por encontrarse fosilizado) pierda de vista su propia finalidad y objeto, el derecho ambiental de seguro actuará con los mencionados bríos y recursos propios de su carácter.

 ***Es un derecho humano.*** “Las cosas son o no son. El derecho humano al ambiente sano, ya existe entre nosotros. Cuán lejos pueda llegar su reconocimiento en la jurisdicción internacional dependerá de los casos que sean articulados y de la sensibilidad no sólo de los jueces sino también de todos aquellos que conforman el sistema interamericano como una totalidad. Desde esa perspectiva, el reconocimiento del derecho al ambiente terminará siendo un test del estado evolutivo de nuestro sistema jurídico”.





 ***Su prevención, protección y restablecimiento habilitan vías expresas de acceso a la información pública ambiental.*** Por el Artículo 42 de nuestra Carta Magna, los constituyentes han impuesto a la Nación informar de las condiciones ambientales en las que se encuentra el país a fin de obtener la protección del derecho al medio ambiente sano y la preservación de los recursos naturales. Asimismo, diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional (conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) han consagrado el derecho a dar y a recibir información, y entre ellos cabe destacar el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Resultando obviamente de vital importancia en la materia la aparición de la Ley 25.831, la cual ha establecido el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, cuyo objeto consiste en establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos.

 ***Su permanente búsqueda del equilibrio.*** Porque más allá del fundamental carácter tuitivo del Derecho Ambiental, no por ello caeremos en planteos extremistas que nos hagan olvidar de otras necesidades básicas del hombre

y la vida en sociedad, como el derecho al trabajo, al ejercicio de toda industria lícita, así como al desarrollo económico. Lo cual, por cierto, no se corre un ápice de la finalidad perseguida por el propio Art. 41 de la Constitución Nacional.⁸

1.2.4 Fines del Derecho Ambiental

El equilibrio natural que sustenta la vida humana en los últimos treinta años ha tendido a un descalabro exponencial, que pone en riesgo no solo la vida animal, el medio ambiente en sí y la existencia humana. Los Tratados Internacionales que los países alrededor del mundo al firmado para controlar según el criterio de ellos los altos índices de contaminación global entre diferentes aspectos los más relevantes y que fundamentan el Derecho Ambiental son los siguientes.

-  Proteger la biodiversidad marina y terrestre.
-  Proteger la flora y fauna de los bosques protectores que quedan considerándose los más importantes, los ubicados en Sudamérica a lo largo del Rio Amazonas
-  Velar por la sostenibilidad de los recursos acuíferos
-  Proyectar la disminución de las emisiones de CO₂

1.2.5 Elementos del Derecho Ambiental

La biósfera está constituida por una serie de elementos y condiciones necesarias para la vida, cuyos elementos interactúan entre sí, los unos con los otros, en aplicación de las leyes universales de la física, que influyen en el espacio y en los tiempos, de factores tales como, la temperatura y la presión atmosférica que regulan el clima.

⁸ www.estrucplan.com

Por tanto, cada elemento de la biósfera tiene una función con otros elementos como lo son: la respiración, la alimentación, la reproducción, la descomposición y el reciclaje, entre otros.

1.2.6 ¿Que tutela el Derecho Ambiental?

El hombre que es parte de la naturaleza debe vivir en armonía con ella, esto significa que las actividades humanas deben desenvolverse de tal manera que sean compatibles con el mantenimiento y mejoramiento del entorno ecológico que lo sustenta y condiciona.

Los componentes esenciales del medio ambiente son: el agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los cuales se hallan en estrecha relación, proporcionando a la Biósfera el equilibrio necesario para que las distintas formas de vida se mantengan y desarrollen. La alteración de tales componentes perjudica dicho equilibrio ecológico y puede ocasionar graves daños a cualquier forma de vida y, en todo caso, deteriorar la calidad de vida humana.

Ciertas alteraciones se han venido produciendo en mayor o menor medida en el medio humano durante las últimas décadas por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no tienen suficientemente en cuenta el "impacto medioambiental" de determinadas formas abusivas de explotación de los recursos naturales, de la utilización de determinadas sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas y de la preferencia por energías "no limpias".

El hombre, para disfrutarlo mejor va sustituyendo el medio ambiente natural por uno artificial, perjudicando a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no solo la existencia de otros grupos humanos, sino también de toda la Humanidad, incluyendo ésta no sólo especies animales y vegetales, sino también generaciones futuras.

La integridad del medio ambiente se afecta por una doble vía: la acción del hombre y la de la propia naturaleza, que no son factores independientes sino

interdependientes, la acción del hombre afecta la naturaleza y esta a su vez afecta al hombre. "Cambios climáticos alteran las condiciones de vida de todos los seres que habitan el planeta. Se producen modificaciones en los recursos hídricos, se calienta la atmósfera por la concentración de anhídrido carbónico, las grandes masas de agua se pueden evaporar en los océanos produciendo un cambio en el régimen de lluvias que significará extensas inundaciones y una marcada subida del mar".

1.2.7 ¿Qué es ambiente?

"El Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida."

3.3 DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

Los problemas ambientales han surgido como una nueva causa de conflictos violentos, ya no se trata en este caso de los tradicionales disputas originadas por el acceso a recursos (guerras por tierras, petróleo, entre otros), sino que son conflictos basados en la escasez de recursos que la degradación ambiental.

Estos conflictos asumen distintas formas, la primera es la de la persecución de activistas ambientalistas. Nuestro continente tiene una larga y deplorable historia de violaciones de los derechos humanos de los activistas ambientales, estos han sido víctimas de asesinatos, torturas, desapariciones, encarcelamientos y otras formas de abusos. Las violaciones se han multiplicado en los últimos años, provocando no sólo perjuicios individuales, sino también sociales por vía del efecto terror que estas situaciones generan.

Los activistas ambientales cumplen una trascendental función social ya que defender el medio ambiente importa también avanzar en la protección de los derechos humanos. Esta relación ha sido expresamente reconocida por la

reflexión de la señora Hina Jilani Representante Especial De Naciones Unidas Para Los Defensores De Derechos Humanos “...el término defensores de derechos humanos no está restringido exclusivamente a aquéllos que promueven y protegen los derechos civiles y políticos. La declaración... reconoce como defensores de derechos humanos a aquéllos que luchan por la promoción, protección, e implementación de los derechos sociales económicos y culturales. En consecuencia, aquéllos que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna dentro de la definición de defensores de derechos humanos

3.3.1 La relación hombre – naturaleza

Pese a que todos los días vemos los motivos por los cuales es tan importante proteger nuestro ambiente, aún hay gente que se pregunta por qué... por qué debemos cuidar nuestro planeta.

Creemos que la belleza del mundo es inmensa y que la sola idea de ir perdiéndola poco a poco es terrible. Amar a la naturaleza es lo que nos da fuerzas para defenderla día a día. Mirar el cielo limpio, observar un río claro y lleno de vida, sentir el aroma especial que tiene un bosque después de la lluvia, contemplar a un pájaro construyendo delicadamente su nido... todas estas cosas queremos seguir haciéndolas.

Ahora bien, para algunos amar al mundo no es suficiente razón. Y creemos que hay más... Imagínate que el ambiente fue prestado a los hombres. Cuando un amigo te presta un juguete o un libro tú puedes usarlo; está bien que lo hagas. Pero estaría mal si lo rompieras, si lo usaras con descuido.

Es importante entonces pensar que el mundo no nos pertenece, nos ha sido prestado para que vivamos en él y lo utilicemos con sabiduría. Y eso es lo que debemos hacer... vivir, no destruir.

Pero también debemos proteger nuestro ambiente porque lo necesitamos. ¡Y mucho! dependemos de él para existir. Nuestro planeta nos brinda todos los recursos naturales que necesitamos para alimentarnos, construir nuestras viviendas, tener luz, transportarnos, vestirnos. Mira un segundo a tu alrededor... todo lo que ves - papel, lápiz, computadora, goma, entre otros.- se obtiene, directa o indirectamente, del ambiente, por lo cual es importante que aseguremos su capacidad de continuar proveyéndolos.

Si destruimos el ambiente estaremos perjudicando a nosotros mismos, a nuestros hijos y a nuestros nietos. Cuidar el mundo es cuidarnos y esa es otra muy buena razón.

3.3.2 ¿Ambiente o Naturaleza? ¿Naturaleza o Ambiente?



El ambiente está en constante modificación, positiva o negativa, por la acción del hombre o natural. O sea que los cambios pueden ser hechos por los humanos o por la naturaleza misma. Sin duda nosotros transformamos lo que nos rodea pero también la

lluvia modela el paisaje, el mar construye y destruye playas, el frío y el calor rompen las rocas, otras especies son arquitectas de su entorno.

3.3.3 Ambiente en sentido amplio - Ambiente jurídicamente hablando

Aunque se puede afirmar que la preocupación por la problemática ambiental no es reciente, sino que cuenta con varios siglos⁹, realmente, desde una perspectiva de la legislación administrativa, el surgimiento de la preocupación por el medio ambiente tiene lugar en España a comienzos de la década de los años setenta, no tanto como una demanda de la sociedad sino por el mismo proceso sociopolítico y cultural de apertura hacia Europa¹⁰.

Bien es verdad, que desde entonces los movimientos sociales demandando un mayor interés por este asunto no han dejado de crecer ni organizarse, “de suerte que hoy representan un elemento claro de progreso en las políticas públicas correspondientes y un componente que los poderes públicos no pueden dejar de tener en cuenta en los procesos de toma de decisiones”. En estos momentos sobra decir que la preocupación colectiva por el medio ambiente constituye una realidad. Prueba de ello es que en una encuesta publicada por el Centro de Investigaciones Científicas dada a conocer en septiembre de 1998, la preocupación por el medio ambiente se sitúa en quinto lugar, tras el paro, la droga, el terrorismo y la seguridad ciudadana.

Efectivamente, en estas últimas décadas, una de las preocupaciones del hombre ha sido la protección del medio ambiente, preocupación que nace como consecuencia de los efectos negativos de la misma actividad humana. Una explotación abusiva de la naturaleza que ha llevado a la desaparición de muchas especies de fauna y flora, el proceso creciente y desordenado de la urbanización, la degradación de la calidad del aire y del agua con graves riesgos de contaminación, la misma gestión

⁹ Una descripción detallada de documentos históricos pertenecientes a nuestro derecho en JAQUENOD DE ZSÖGÖN, S., *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, Monografías de la Dirección General de Medio Ambiente, MOPU, Madrid, 1989 y MENA ALVAREZ, J.Mª, “La ecología como bien jurídico protegido”, *Tratado de Derecho Ambiental, Vol I, Ed. Trivium, Madrid, 1991, págs. 25 a 33* y PEREZ LUÑO, A.E., *Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978. Tomo IV*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1978. págs. 243 a 248. El estudio más completo sobre la génesis y evolución histórica del Derecho ambiental lo encontramos en JORDANO FRAGA, J., *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*, Bosch, Barcelona, 1995, págs.15 y ss.

¹⁰ PAREJO ALFONSO, L., *Manual de Derecho Administrativo*, Vol. 2º, Ed. Ariel, Barcelona, 1996, pág. 173.

desordenada de los residuos industriales e incluso domésticos, ruidos, entre otros... que trae causa común de la explotación de los recursos que la naturaleza le proporciona sin ningún tipo de control, así como por la inmersión del hombre en el fenómeno de la explosión tecnológica, ha hecho que, sobremanera, amplios sectores de la sociedad de los países desarrollados, tomaran conciencia no de un riesgo posible, sino ya de una realidad que pone en riesgo su calidad de vida, y que se refleja en una toma de consideración, de posición, de todos los poderes públicos sobre la necesidad de intervenir en este proceso.

Fiel reflejo de esta preocupación de la degradación ambiental, a nivel internacional, es la primera publicación del Club de Roma del estudio “Los límites del crecimiento”, ya en el año 1972, su segunda publicación en el año 1991 del informe titulado “Más allá de los límites del crecimiento”, así como la celebración de la Conferencia de Estocolmo, en el año 1972, la Conferencia de Río, en el año 1992, la Cumbre de Kioto, en el año 1997, la Conferencia de Buenos Aires, en el año 1998 y la Conferencia de la Haya, en el año 2000. Preocupación, que, por otra parte, sólo ha llevado a unos tímidos avances en el ámbito internacional por el contraste de intereses entre los países en desarrollo y los países desarrollados¹¹.

Dejando de lado las motivaciones sociopolíticas y económicas, que deberán estar presentes a lo largo del trabajo, se hace necesario para iniciarlo acotar cual sea el significado de medio ambiente, para poder sustantivar la materia que es objeto de

¹¹ Para los países pobres la solución de los problemas ambientales requerirá inversiones que no están en condiciones de afrontar. De allí, el constante reclamo de estos Estados en los foros internacionales para obtener condiciones equitativas en la formulación de las políticas y programas para la protección y preservación del medio ambiente, REY CARO, E., “Introducción al Derecho Internacional Ambiental”, en *Derecho Internacional Ambiental. Nuevas tendencias*, Estudios de Derecho Internacional, Marcos Lerner Editora Córdoba, Córdoba-República Argentina, 1998, pág.21.

este sector del ordenamiento, para, finalmente, analizar qué partes de este derecho interesan al ámbito jurídico-financiero¹².

3.3.4 Ambiente como bien jurídico

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, reservándose la ley la prerrogativa de establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, con el objeto de proteger el medio ambiente.

Para cumplir este propósito la Asamblea Nacional Constituyente incorporó al medio ambiente y su cuidado en el Capítulo de los Derechos Colectivos de la Norma Fundamental, disponiendo en su artículo 85 que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable'. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Este principio se reafirma en el considerando primero de la Ley de Gestión Ambiental, que declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

3.3.5 El Sistema Jurídico y el Ecosistema

Podemos usar lo que se conoce como las leyes de administración fiduciaria para proteger no sólo a nuestros árboles, también el planeta como un todo. Por el momento muchos países quieren utilizar las leyes de propiedad para vender sus bosques o utilizarlos para crear sistemas que acomoden la tierra para que no

¹² El carácter multidisciplinar de la problemática ambiental se proyecta en el campo de las ciencias jurídicas, de forma que las cuestiones ambientales no constituyen patrimonio exclusivo de una rama del derecho, sino que existen numerosos puntos de contacto con casi todas las disciplinas, derecho constitucional, derecho civil, derecho penal, derecho administrativo, derecho mercantil, etc., sin perjuicio de núcleo normativo específico que va adoptando el calificativo de “ambiental”. También desde la perspectiva del Derecho internacional se ha ido produciendo una estrecha interdependencia entre éste y los ordenamientos jurídicos estatales; pasando de la concepción tradicional que consideraba la gestión ambiental de los Estados como una cuestión de su exclusiva competencia siempre que no afectara los intereses de otros Estados, a ser ámbitos que resultan afectados por la legislación internacional, REY CARO, E., Derecho Internacional Ambiental..., op. cit., pág.20.

beneficien a las corporaciones, la gente o al planeta. En lugar de la creación de mercados con fines de lucro, podemos crear fideicomisos que protegen la tierra como un activo que no puede ser vendido al mejor postor.

3.3.6 ¿Por qué la necesidad de los derechos del planeta?

Al igual que nosotros, como seres humanos tienen derechos, por lo que la ley ha establecido los derechos de entidades abstractas como las empresas. Las leyes actuales anteponer los intereses de las corporaciones sobre los de la naturaleza y las comunidades, lo que permite que el interés superior de los ecosistemas para ser anulado. Los creados "derechos" de las empresas se utilizan habitualmente para anular decisiones locales, la decisión democrática y con frecuencia han resultado en graves daños a la parte especial del planeta (de los ecosistemas en las inmediaciones, así como a las comunidades locales). Al dar a los derechos de la naturaleza nos puede proteger el derecho a la vida.

3.3.7 ¿Cómo es el planeta se está viendo en los ojos de la ley?

La naturaleza, de los ecosistemas y comunidades naturales son tratados como objetos de la propiedad. No fue hace tanto tiempo que nos dio la idea de que una mujer era propiedad de su marido, también los esclavos eran considerados una vez que la propiedad legal de su propietario. Como consecuencia de ello, el titular de un artículo de la propiedad puede abusar de esa entidad sin tener que recurrir en virtud de la ley. Todos los esfuerzos para proteger la propiedad están subordinados a los derechos de los propietarios - y en el caso de la naturaleza, a menudo es una entidad comercial que tiene "derechos" de uso o mal uso de la tierra como lo considere oportuno. Eso significa que la propiedad de la tierra lleva consigo el derecho de destruir los ecosistemas y comunidades naturales que dependen de la tierra para su existencia.

3.3.8 ¿Es esto un problema internacional?

El daño a menudo se extiende a través de fronteras nacionales y, por la creación de la contaminación y/o por la progresividad de las emisiones de gases de efecto invernadero. Plaguicidas como el PCB y el DDT, una vez tirado en las orillas del Lago Michigan en los EE.UU., ahora aparecen en la leche materna de los osos polares y las madres inuit en el Ártico. Del mismo modo las emisiones de CO2 generadas a la atmósfera de gas y centrales de carbón no se quedan en las inmediaciones. En su lugar, contribuyen a las emisiones globales generadas por la escalada de las plantas de combustibles fósiles y entrar en nuestra atmósfera sobrecargada. Reciente cambio climático de América la jurisprudencia demuestra que la responsabilidad ha sido evadida en la base de que el daño y el daño es tan grande que no puede ser remediada por la legislación nacional. Estos casos ponen claramente de relieve el hecho de que los problemas mundiales y a la demanda de soluciones globales a lo que hoy es reconocido como un problema internacional.

3.3.9 ¿Pero lo de las leyes del medio ambiente - no pueden ofrecer la protección necesaria?

No. Incluso la mejor legislación ambiental para tratar los ecosistemas como la propiedad privada o como "propiedad común". Tratan de regular las actividades que dañan el medio ambiente, pero no para establecer una estructura basada en los derechos en virtud de que la responsabilidad surge en respuesta a la violación de los derechos de los ecosistemas. Los gobiernos tratan de proteger los ecosistemas a través de la regulación ambiental que legalmente valida ciertas actividades que pongan en peligro el medio ambiente natural, al tratar de limitar el grado de daño que puede infligir al medio ambiente natural.

3.4 EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO COMPARADO.

El derecho a un medio ambiente equilibrado o sano, es indiscutible que constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, por ello, debe ser estrictamente respetado.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho sea vulnerado, porque el hombre de estos tiempos con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente si así lo quisiera.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

Cuando hacemos un estudio de Derecho Comparado, encontramos que muchos Estados, de una manera u otra, reconocen el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso de la Constitución Italiana, promulgada en 1948, donde no se recoge ningún artículo específico donde se haga referencia al derecho al medio ambiente, pero de forma jurisprudencial, lo relaciona con los artículos 9, 32 y 41, referidos a la protección del patrimonio histórico y artístico, a la protección de la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad y a la iniciativa económica.

3.5 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AMBIENTE

“Información pública”




Es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

"Información ambiental":

Información sobre el estado general del Medio Ambiente.

Se trata del conocimiento existente sobre las condiciones y las características de los ecosistemas, de cada uno de sus elementos y recursos naturales y de los efectos en ellos de las múltiples actividades humanas. Tradicionalmente se trata de la información de naturaleza científica o técnica producida por instituciones gubernamentales o académicas.¹³

Por ejemplo:

-  El estado de la calidad del aire en las ciudades, las fuentes de emisión atmosférica y la incidencia en la salud de la población y en la economía de su gente;
-  El diagnóstico sobre las condiciones ambientales de cuencas hídricas, sus impactos en la fauna y la flora, en la salud de los pobladores de la zona, en la capacidad de utilizar las aguas para agua potable, riego y recreación;
-  El estado de salud poblacional de una especie de la vida silvestre, tal como el Pingüino de Magallanes, y las diversas amenazas a las que están expuestas: pérdida de habitat, contaminación, presencia de especies exóticas, turismo agresivo, entre otros.

Este tipo de "información ambiental" nos permite sensibilizarnos acerca de diversas situaciones. A partir de ella podrían generarse distintos procesos de organización social y participativa.

Veamos una posible secuencia de reacciones: nos informamos sobre el estado cualitativo que tiene algún elemento del medio ambiente, el agua de un arroyo a donde nos bañamos habitualmente; Nos vinculamos con otras personas, también motivadas por los mismos; Nos organizamos grupalmente como parte de la sociedad civil en alguna asociación

¹³ Ley de Gestión Ambiental. Glosario de Definiciones, Información Ambiental.- Es toda información calificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

Un régimen de LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL es útil tanto para la ciudadanía como para el Estado y sus autoridades políticas y administrativas:

a) Beneficios para la ciudadanía

Mejora en los niveles de conciencia pública en cuanto a los problemas del medio ambiente:

Un régimen de libre acceso a la información ambiental permite que cada persona pueda seleccionar la información que le interesa para darle un uso discrecional de acuerdo a sus propias prioridades, preocupaciones, valores e intereses. Sin embargo, la confrontación con la información permite que los beneficiarios tomen conciencia de aspectos novedosos, aumenten el nivel de percepción y precisión en su interpretación logrando así una conciencia superior sobre la magnitud y alcance de los problemas de naturaleza ambiental que le afectan. Aunque resulte una obviedad, la mayor conciencia pública sobre la problemática ambiental es la condición primaria para cualquier participación pública responsable en la formulación de las políticas y en la gestión ambiental y, desde ya, en su control y fiscalización.

3.6 MEJORA CUALITATIVA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO.

En realidad, un régimen de libre acceso a la información ambiental facilita el perfeccionamiento del conocimiento ciudadano en las áreas de su interés; ello como base posible de motivación hacia un compromiso o accionar participativo. De ese modo, la participación se especializa y se perfecciona con la fundamentación fáctica, económica, científica, tecnológica y cultural. En otras palabras, se contribuye hacia una participación responsable.

3.7 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL.

Un régimen de libre acceso a la información pública ambiental permite asegurar el control permanente de la Administración por parte de la ciudadanía. En realidad se trata de un mecanismo que facilita la misma información que es utilizada por parte de las autoridades para las decisiones públicas a cualquier "ciudadano desconocido". Ello provoca el efecto de una fiscalización o control externo muy difícil de evitar obligando así a comportamientos transparentes por parte de los decisores públicos.

1.7.1 Mayor confianza ciudadana en la gestión pública.

Una ciudadanía consciente de sus posibilidades de control real y efectivo de la gestión pública sabe que las oportunidades para burlarla son también muy restringidas. No es fácil adoptar decisiones corruptas en base a información compartida por cualquier ciudadano; información que desde ya puede hacerse valer en cualquier procedimiento administrativo o judicial. De ese modo, quizá muy al contrario de lo que pueda imaginarse, posibilidad misma de acceso que tiene el público a la información que deba considerar o utilizar el decisor, obliga a éste a adoptar decisiones razonables y en cumplimiento a sus responsabilidades legalmente asignadas. Ello genera gradualmente una mayor confianza ciudadana en la gestión de las autoridades públicas.

3.8 IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La información ambiental es un requisito imprescindible para el ejercicio, por los ciudadanos, del derecho humano al medio ambiente sano. Es lo que pretende demostrar ese estudio, en el que se verá la importancia de dicha información ambiental; su relación con la dimensión social del derecho humano a la libertad de expresión y los demás derechos humanos; su relación con la responsabilidad ambiental empresarial, a través de la ciudadanía ecológica.

Una segunda parte se centrará en el derecho positivo, con un análisis del “Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente”, más conocido como convenio de Aarhus. Las Partes de ese convenio están “Convencidas de que la aplicación del presente Convenio contribuirá a fortalecer la democracia”. Es cierto, pues la información es imprescindible para el desarrollo intelectual y para el ejercicio de los derechos. En ese sentido, “La desvalorización de la democracia es favorecida por la prohibición tácita de pensar, de imaginar un otro mundo posible.”

Desafortunadamente, la situación internacional poco ha cambiado desde 1994, cuando Jesús Leguina escribió que “apenas existen normas universales que protejan la Tierra en su conjunto ni contamos tampoco con instituciones y autoridades mundiales capaces así de hacer cumplir eficazmente los tratados internacionales de tutela del medio ambiente como de sancionar los incumplimientos.” Desde entonces, surgieron tratados importantes (como el de Aarhus), pero permanece la ausencia de una autoridad mundial, capaz de controlar el cumplimiento de los tratados. Por eso es tan necesaria la participación del público en el control de los tratados y leyes ambientales.

Así, en ese sentido, Kiss y Shelton enseñan que “El acceso a la información ambiental es un prerrequisito a la participación pública en la toma de decisiones y en el control de actividades gubernamentales y del sector privado.” Por lo expuesto, se ve que el simple acceso a la información ambiental no es suficiente. Es necesaria la participación del público. Para Leme Machado: “la protección del medio ambiente sólo se tornará efectiva en todo el Planeta cuando dos derechos caminen juntos: el derecho a la información y el derecho a la participación. Esos derechos tornan posible que los pueblos puedan vivir, en el presente y en el futuro, con equilibrio ecológico y con salud integral, con democracia duradera y disfrute justo y equánime de los recursos ambientales.”

Para Priour, el medio ambiente tiene el doble aspecto de derecho y deber, porque

“si la protección del medio ambiente se ha vuelto una obligación del Estado, es sobre todo un deber de los ciudadanos. El medio ambiente es cosa de todos, su gestión y protección no puede estar confiada a los mandatarios.”

Para el ejercicio de ese derecho/deber, será necesario cambiar el paradigma de los derechos humanos, y ver que los Estados no son los únicos violadores de derechos.

3.9 ¿CÓMO MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?

La información ambiental es un amplio concepto que incluye no sólo la información referente a la calidad de nuestro entorno y las sustancias potencialmente contaminantes, sino también las medidas que gobiernos y empresas toman para proteger el medio ambiente, las actividades que lo afectan, así como los análisis económicos relativos a estas medidas y actividades, a la legislación aplicable y los informes sobre su cumplimiento, al estado de la salud y seguridad de las personas cuando esté afectado por su entorno...

3.10 MODELO DE CARTA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

La solicitud de acceso a la información debe ser planteada por escrito y habrá de contener todos los detalles necesarios para su tramitación. Deberá de contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la autoridad pública que posee la información.
- b) Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión.
- c) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere.
- d) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Administración deberá hacérselo saber al solicitante a fin de que corrija y complete los datos, para ello

contará el ciudadano con el apoyo de la oficina correspondiente designada por la Administración para recibir las solicitudes.

Si la solicitud es presentada a una oficina que no es competente para entregar la información o que no la tiene por no ser de su competencia, la oficina receptora deberá enviar la solicitud a la administración competente para la tramitación conforme a los términos de la presente ley. En ningún caso la presentación de una solicitud a una oficina no competente dará razón al rechazo o archivo de una gestión de acceso hecha por un ciudadano.

En caso de que la solicitud deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la presente ley, este rechazo debe ser comunicado al solicitante en forma escrita en un plazo prudencial de tres días, en donde se expondrán las razones de hecho y legales que lo justifican.

La Administración Pública, central y descentralizada, así como aquellos órganos y personas que administren recursos del Estado, están en la obligación de entregar información sencilla y accesible al ciudadano sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, y la manera de diligenciar los formularios que se requieran, así como de las dependencias ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la entidad o persona que se trate.

3.11 MODELO DE RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Derecho de Información y de Acceso a los Expedientes y Actas de carácter administrativo. Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, empresas e instituciones autónomas, órganos desconcentrados de la administración, y en todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el

Estado tenga participación en el capital o en la formación de decisiones societarias; así como del Poder Legislativo y Judicial, salvo disposición en contrario, en cuanto a su actividad administrativa.

Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la Administración Pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no lesione un interés público preponderante o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero.

Este derecho también incorpora la posibilidad de formular consultas de las competencias y atribuciones de las entidades y funcionarios públicos que en ella laboran y a obtener copia de los documentos que recopilen información sobre sus actividades en la ejecución de las competencias a su cargo.

3.12 ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?

Cuando cada persona está bien informada e involucrada en los problemas del país, está más apta para cuestionar las decisiones del gobierno y de los decisores del sector empresarial, y más capacitada para involucrarse en los procesos de cambio político y social.

La información ambiental es importante por varias razones, entre las cuales podemos mencionar las más importantes:

- a) **Aporta a la conservación del ambiente.** Para conservar el ambiente es necesario que todos los actores sociales conozcamos qué queremos o estamos preservando y de qué lo estamos preservando. Esto genera conciencia y ciudadanía ambiental, y se convierte en un mecanismo de generación de responsabilidades para con el ambiente.

- b) **Fortalece la participación ciudadana y la gestión ambiental.** La eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que se cuente.
- c) La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan la calidad de la participación pública y de la gestión ambiental.
- d) **Contribuye a la transparencia y al combate a la corrupción.** El contar con información oportuna y veraz sobre el estado de los diferentes elementos del ambiente soporta el sistema de gobernabilidad ambiental, lo cual permite mayor transparencia y participación en los procesos de toma de decisiones.

3.13 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AMBIENTE

La ciudadanía a partir de la nueva Constitución del 2008, tiene una participación crucial en la toma de decisiones en distintos ámbitos de la vida nacional. Como no podría ser de otra manera, el tema ambiental se ha tornado en la actualidad en uno de los de mayor controversia, genera en el campo nacional e internacional, debido a las implicaciones comerciales y sociales que dicho tema genera alrededor del mundo.

3.14 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: RETOS Y OPORTUNIDADES DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL

La concepción de participación que aparece en las nuevas formulaciones constitucionales elaboradas en Montecristi y que define su caracterización en la nueva constitución ecuatoriana, tiene su origen en los procesos de redefinición institucional que se dieron en el país durante los años '80 y '90 del siglo pasado. Las políticas de ajuste estructural que se expandieron en América Latina y en el Ecuador durante los años 80, incidieron decisivamente en la modificación de los procesos de intermediación entre sociedad y Estado; por un lado, redefinieron la institucionalidad del Estado mediante la reducción de su tamaño, la descentralización y desconcentración de la gestión pública; por otro, impulsaron

una concepción de gobierno donde primó un concepto tecnocrático y despolitizante que ubicaba a la representación política en una función de obstáculo a la eficiencia y eficacia que exigía el proceso de gobierno.

Esta concepción, que se derivó del llamado ‘Consenso de Washington’, fue determinante en el deterioro y crisis del conjunto del sistema político cuyas manifestaciones más claras aparecerán al finalizar la década de los ’90 y al inicio de la del 2000. La emergencia de outsiders y en general el surgimiento del fenómeno anti político agudizó la crisis del conjunto del sistema político; desde entonces, y en ese contexto, la participación social tiende a emerger como alternativa a la representación política. Importantes procesos de movilización ciudadana emergieron como vías diferentes, pero en algunos casos confluyentes con el fenómeno anti-político, prefigurando la idea de una democracia directa que sustituya a la democracia representativa. Una deriva que tuvo su punto culminante en las elaboraciones constitucionales de Montecristi.

3.15 LAS PERSPECTIVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EL MOVIMIENTO AMBIENTAL A RAÍZ DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La Constitución recientemente aprobada contiene una serie de disposiciones y aseveraciones que destacan la perspectiva de un modelo social participativo. En este sentido es un paso más de lo que al revisar las nuevas constituciones

Andinas señala (Aguilar Cardoso 2006). La manifestación más fuerte de esta dimensión es que en la estructura del Estado se ha incluido un nuevo diseño institucional al crear el “Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (art. 207). El poder de la participación ciudadana, tiene funciones centradas básicamente en la fiscalización y en la designación de autoridades de control y de la función judicial. Representa esto un avance radical en la construcción de la participación ciudadana? Tenemos algunas dudas y estas se originan en tres terrenos. El primero, es que el formato jurídico de la nueva Constitución deja mucho que desear en su capacidad para poder garantizar un verdadero proceso participativo. La segunda duda se deriva del hecho de que la participación no es

posible, no tiene sentido, sino es en un contexto social determinado, en el cual son necesarias ciertas condiciones, que impulsen y favorezcan la participación. En tercer lugar el proceso que estamos viviendo está animado por una concepción insuficiente e insatisfactoria de lo que es la participación y que por lo tanto nos puede llevar a versiones deformadas de la misma. Lo grave es que cuando la participación se deforma puede llevarnos a verdaderas monstruosidades.

Abordaremos en primer lugar el tema de cómo concebir la participación. Una primera aproximación es lo que podríamos llamar una propuesta formal de la participación. La participación podría ser entendida como un conjunto de mecanismos, que permiten a las personas ser de alguna manera parte de los procesos e idealmente de las decisiones de una sociedad.

Esta perspectiva puede ser contestada, criticada, por otra que señala que la participación, solamente como una formalidad procedimental no tiene sentido, no es más que una retórica, si es que no es un mecanismo por el cual se puede efectivamente llegar a la defensa de los intereses de los grupos mayoritarios, y entre éstos intereses como centrales tendríamos a aquellos que permiten la búsqueda de la equidad, la búsqueda de la redistribución de la riqueza y del poder.

Tenemos entonces dos concepciones, la primera procedimental y la segunda instrumental.

Según la primera, la participación se construye a través de formas de proceder, de dar a los problemas un espacio, un formato para que sean tratados de manera tal que, independientemente de cómo se alineen los intereses respecto a una temática determinada, podamos siempre tener una forma de tratar los problemas, temas y conflictos que han sido legitimados, aceptados, y que en gran parte de su validación está el hecho de que es el mismo formato y procedimiento para todos.

La segunda perspectiva, parte de un punto de vista distinto.

El problema fundamental de la sociedad es la injusticia, y concretamente la injusticia redistributiva. Por lo tanto, la participación debe servir a la superación de este problema.

Una participación que no sirve al fin de redistribuir la riqueza no es sino una distracción. En este sentido, esta segunda perspectiva aborda a la participación desde una perspectiva instrumental. La participación debe servir para algo, es decir, es útil en la medida en que sirva para un valor que así definido es superior a la participación misma, y es lo que da valor a la participación.

3.16 LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Según el Principio 10 de la Declaración de Río, junto a la participación y al acceso a la información ambiental, la justicia ambiental representa el tercer elemento clave para la gobernabilidad ambiental y dentro de ésta el resarcimiento, reparación y compensación de los daños ambientales. Por lo tanto es importante aclarar algunos aspectos relacionados con la nueva norma constitucional que se refiere a los daños ambientales.

La Constitución de la República en el segundo inciso del artículo 396 señala: “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva”.

En este documento se explican las consecuencias de este tipo de responsabilidad cuando se generen daños ambientales.

Lo fundamental es entender que cuando se aplica la responsabilidad objetiva el causante del daño ambiental se hace responsable de este por el solo hecho de que ocurra y aunque no haya habido culpa e inclusive si se han cumplido con todas las precauciones que manda la ley. El causante del daño puede exonerarse de su responsabilidad solo en caso de fuerza mayor como un desastre natural o en el caso de que el daño haya sido causado por la víctima.

Quiere decir que quien maneja una actividad de riesgo como podría ser una actividad contaminante se hace cargo de los posibles daños al ambiente aunque no haya existido culpa o intención de causar el daño y se obliga a su reparación inmediata.

La responsabilidad objetiva por daños ambientales se aparta entonces de la típica responsabilidad civil o subjetiva que obliga a la víctima a probar que el que causó dicho daño lo hizo por culpa. En este caso quien debe probar que no fue el causante del daño es el generador y no la víctima.

Se parte de la base de que de acuerdo al sistema de normas sobre la responsabilidad que conforman nuestro sistema jurídico, quien causa un daño a las personas y a la propiedad está obligado a repararlo. El Código Civil es la norma guía básica que establece esta regla.

3.17 ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

La legislación en el Ecuador al igual que muchos países en el mundo se actualizan en función de los cambios producidos por la modernización de los sistemas sociales lo que conlleva una nueva generación de leyes, reglamentos y ordenanzas que nos permiten mantener un sistema de justicia acorde a una realidad actual. El acceso a la justicia ambiental permite a quienes se sienten vulnerados o afectados por cualquier tipo de contaminación, “Caso Chevron-Texaco”, para citar un ejemplo, lo que les permite hacer cumplir sus derechos y al mismo tiempo luchar por los derechos de la naturaleza.

3.18 DERECHOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN

En este documento se maneja la idea de que el derecho ambiental, en tanto derecho positivo (o “legislación ambiental”), está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una

manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.¹⁴

Por razones que tienen que ver con el proceso de su formación histórica, dentro del derecho ambiental se pueden distinguir tres tipos de normas jurídicas:

- a) La “legislación propiamente ambiental”, integrada por las normas jurídicas expedidas últimamente con arreglo a la moderna concepción que visualiza al medio ambiente como un todo organizado a la manera de un sistema;
- b) La “legislación de relevancia ambiental sectorial”, integrada por las normas jurídicas expedidas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de algunas actividades; y
- c) La “legislación de relevancia ambiental casual”, integrada por las normas jurídicas expedidas sin ningún propósito ambiental, pero que regulan conductas que inciden significativamente en la protección del medio ambiente. Estas dos últimas categorías requieren de ciertas explicaciones.

3.19 EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO

Una parte fundamental de la Constitución ecuatoriana, al igual que todas las constituciones, son las normas que consagran los derechos de las personas. No solamente se establecen esos derechos, sino que se reconocen otros derechos que

¹⁴ Es una definición construida por el autor de este documento en 1987 en su libro *Derecho ambiental*, publicado en México por la Fundación Universo Veintiuno, definición que se ha reproducido en sucesivos trabajos del mismo autor. Con ella se pretende destacar: 1) que el derecho ambiental se ocupa de ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental; 2) que dichas conductas son aquéllas que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente (es decir, el conjunto de las variables que directa o indirectamente interactúan con los sistemas de los organismos vivos) ; y 3) que las mismas conductas interesan al derecho ambiental sólo en la medida en que generan efectos importantes en las condiciones que hacen posible la vida y determinan su calidad (al derecho ambiental no le interesan los efectos *de minimus*).

han sido consagrados en instrumentos internacionales, estableciendo el deber del Estado de garantizarlos y procurar su libre y eficaz ejercicio.

Las normas constitucionales que consagran los derechos de las personas se encuentran en el Título III, Capítulo II referente a los derechos civiles, tiene dos artículos que básicamente establecen los derechos individuales que toda persona puede ejercer y exigir sean respetados por los demás. Dentro de los derechos contenidos en el artículo 23, se encuentran algunos cuyo enunciado mismo señala la necesidad de fijar ciertos límites necesarios para su ejercicio, en búsqueda del bien común. Uno de ellos es el consagrado en el número 6 del antes mencionado artículo, que dice textualmente: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente".

3.20 ¿QUÉ IMPLICA TENER UN AMBIENTE SANO?

En materia de derechos humanos es importante analizar los cambios que se han producido a través del tiempo, debido a ciertos acontecimientos que han hecho dar mayor importancia a determinados derechos, que en otras épocas no tenían tal relevancia, o a instituir derechos que anteriormente no habían sido considerados como tales. Es así que en los últimos tiempos, las transformaciones que se han producido en el medio ambiente debido a procesos humanos específicos, han ocasionado una necesidad imperante de mirar hacia la protección del medio ambiente, y esto precisamente se ha reflejado en las normas que nuestra Constitución ha establecido para garantizar que dicha protección sea efectiva.

De ahí que el Art. 86 de la Norma Suprema, en su inciso primero, dispone: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza". Esta misma disposición contiene tres numerales mediante los cuales se declara de

interés público la preservación del medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país; la prevención de la contaminación ambiental, así como el aseguramiento de las medidas que permitan reparar los daños provocados a la naturaleza y prevenirlos estableciendo requisitos que deberán cumplir las actividades privadas y públicas; y, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, tema en el que se dispone que eso deberá hacerse conforme a los convenios y tratados internacionales.

3.21 DERECHO AL AMBIENTE SANO

1.22.1 Sección segunda: ambiente sano de la Constitución de la República del Ecuador

Sección segunda

Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos

experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

ART. 66 Numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Acceso a la Información Pública Ambiental

Artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El Art. 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Numeral 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 1 y Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.-

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.-

El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Art. 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 21.- Denegación de la Información.-

La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Artículo 93 de la Constitución

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AMBIENTE

Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen ésta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

Plan Nacional de Desarrollo. Objetivo 4

Objetivo 4: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable

Los elementos de la naturaleza eran vistos únicamente como recursos supeditados a la explotación humana y por consiguiente, eran valorados desde el punto de vista estrictamente económico. La Carta Magna da un giro radical en este ámbito, por lo que se entenderá el concepto de garantía de derechos de la naturaleza señalado en este objetivo en el marco del Capítulo II, Título VII, del Régimen del Buen Vivir de la Constitución⁴⁸.

Comprometido con el Buen Vivir de la población, el Estado asume sus responsabilidades con la naturaleza.

Asimismo, desde el principio de corresponsabilidad social, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los diversos sectores privados, sociales comunitarios y la población en general deben cuidar y proteger la naturaleza.

La responsabilidad de tratar el agua y la biodiversidad como patrimonios estratégicos es un desafío para las políticas públicas del país. De ella se derivan retos, como lograr cambios significativos en las instituciones que dirigen la política, la regulación y el control ambiental. Obliga, además, a impulsar la desconcentración efectiva en los territorios y articularla a la gestión de la nueva estructura estatal, bajo el principio de reconocimiento de la diversidad poblacional, cultural y ambiental, y sin olvidar que el Ecuador forma parte de una comunidad mundial.

Para ello, es indispensable que los cambios planteados estén acompañados de transformaciones en los enfoques productivos y de consumo, a fin de prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental y, de ese modo, permitir al país enfrentar, estratégicamente, el calentamiento global.

Políticas

Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina, considerada como sector estratégico.

Manejar el patrimonio hídrico con un enfoque integral e integrado por cuenca hidrográfica, de aprovechamiento estratégico del Estado y de valoración sociocultural y ambiental.

Diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles.

Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida.

Fomentar la adaptación y mitigación a la variabilidad climática con énfasis en el proceso de cambio climático.

Reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos producidos por procesos naturales y antrópicos generadores de riesgos.

Incorporar el enfoque ambiental en los procesos sociales, económicos y culturales dentro de la gestión pública.

Metas

Incrementar en 5 puntos porcentuales el área de territorio bajo conservación o manejo ambiental al 2013.

Incluir 2.521 km² de superficie de área marino - costera continental bajo conservación o manejo ambiental al 2013.

Reducir en un 30% la tasa de deforestación al 2013.

Reducir a 0,0001 mg/l la presencia de mercurio en la actividad minera al 2013.

Aumentar en 1.091 MW la capacidad instalada al 2013 y 487 MW más al 2014.

Disminuir la huella ecológica de tal manera que no sobrepase la biocapacidad del Ecuador al 2013.

Alcanzar el 6% de participación de energías alternativas en el total de la capacidad instalada al 2013.

Alcanzar el 97% las viviendas con servicio eléctrico al 2013.

Alcanzar el 98% las viviendas en zona urbana con servicio eléctrico al 2013.

Alcanzar el 96% las viviendas zona rural con servicio eléctrico al 2013.

Mantener las concentraciones promedio anuales de contaminantes de aire bajo los estándares permisibles al 2013.

Remediar el 60% de los pasivos ambientales al 2013.

Reducir en 40% la cantidad de PBC al 2013.

Reducir en 60% la cantidad de plaguicidas (COPS) al 2013.

Reducir al 23% el nivel de amenaza alto del índice de vulnerabilidad de ecosistemas a cambio climático, y al 69% el nivel de amenaza medio para al 2013.

Plan Nacional de Desarrollo. Objetivo 10

Objetivo 4: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable

Los elementos de la naturaleza eran vistos únicamente como recursos supeditados a la explotación humana y por consiguiente, eran valorados desde el punto de vista estrictamente económico. La Carta Magna da un giro radical en este ámbito, por lo que se entenderá el concepto de garantía de derechos de la naturaleza señalado en este objetivo en el marco del Capítulo II, Título VII, del Régimen del Buen Vivir de la Constitución 48.

Comprometido con el Buen Vivir de la población, el Estado asume sus responsabilidades con la naturaleza.

Asimismo, desde el principio de corresponsabilidad social, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los diversos sectores privados, sociales comunitarios y la población en general deben cuidar y proteger la naturaleza.

La responsabilidad de tratar el agua y la biodiversidad como patrimonios estratégicos es un desafío para las políticas públicas del país. De ella se derivan retos, como lograr cambios significativos en las instituciones que dirigen la política, la regulación y el control ambiental. Obliga, además, a impulsar la desconcentración efectiva en los territorios y articularla a la gestión de la nueva estructura estatal, bajo el principio de reconocimiento de la diversidad poblacional, cultural y ambiental, y sin olvidar que el Ecuador forma parte de una comunidad mundial.

Para ello, es indispensable que los cambios planteados estén acompañados de transformaciones en los enfoques productivos y de consumo, a fin de prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental y, de ese modo, permitir al país enfrentar, estratégicamente, el calentamiento global.

3.22 ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

1.22.1 Artículo 86 de la Constitución

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y

especificar e individualizar las obligaciones, positivas y 64 negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial.

Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

1.22.2 Artículo 88 de la Constitución

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Compromisos Adquiridos por los Gobiernos para asegurar el Derecho Humano a un medio Ambiente seguro y saludable

Declaración de Río, Principios 1 y 4

Principio 1.- "Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."

Éste principio es de naturaleza antropológica, porque pone al hombre como el centro del desarrollo sustentable, no protege a los recursos naturales por sí mismos por lo que se entiende que es la naturaleza la que tiene el deber para con los humanos, y no al revés.

Principio 4.- Para lograr el desarrollo sustentable, la protección ambiental deberá constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede ser considerada en forma aislada del él.

Este principio considera que debe haber una integración de las políticas de protección del ambiente y las políticas del desarrollo, este problema es tratado en la Declaración de Estocolmo en el preámbulo y en el principio 13.

Declaración de Beijing, párrafo 36

Garantizar el éxito de la Plataforma para la Acción, lo cual exigirá un fuerte compromiso de los Gobiernos y de los organismos e instituciones internacionales a todos los niveles. Estamos firmemente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible, que es el marco de nuestros esfuerzos para lograr una mejor calidad de vida para todos. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 6 personas. Un desarrollo social

equitativo que reconozca el empoderamiento de las personas pobres, en particular de las mujeres que viven en la pobreza, para utilizar los recursos ambientales sostenidamente, es una base necesaria del desarrollo sostenible.

Reconocemos también que el crecimiento económico sostenido de base amplia, en el contexto del desarrollo sostenible, es necesario para apoyar el desarrollo social y la justicia social. El éxito de la Plataforma para la Acción también requerirá una movilización adecuada de recursos para el avance de las mujeres a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; un compromiso de lograr la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y la igualdad de oportunidades, así como la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional, y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo.

Plataforma de Acción de Beijing, Párrafos 253 y 256

Párrafo 253.- Medidas que han de adoptar los gobiernos, en todos los niveles, con inclusión de las autoridades municipales según proceda:

- a) Asegurar oportunidades a las mujeres, inclusive las pertenecientes a poblaciones indígenas, para que participen en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles, incluso como administradoras, elaboradoras de proyectos y planificadoras y como ejecutoras y evaluadoras de los proyectos relativos al medio ambiente;
- b) Facilitar y fomentar el acceso de la mujer a la información y la educación, inclusive en las esferas de la ciencia, la tecnología y la economía,

promoviendo de ese modo sus conocimientos, aptitudes y oportunidades de participación en las decisiones relativas al medio ambiente;

- c) Estimular, con sujeción a las leyes nacionales y de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica 35/, la protección y utilización efectiva de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales, incluidas las prácticas relativas a las medicinas tradicionales, la diversidad biológica y las tecnologías indígenas, y tratar de asegurar que sean respetados, mantenidos, promovidos y preservados de modo ecológicamente sostenible, y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes disponen de esos conocimientos; además, salvaguardar los derechos existentes de propiedad intelectual de esas mujeres que se protegen en el derecho nacional e internacional; tratar activamente, cuando sea necesario, de encontrar medios adicionales para proteger y utilizar efectivamente esos conocimientos, innovaciones y prácticas, con sujeción a las leyes nacionales y de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el derecho internacional pertinente y alentar la división justa y equitativa de los beneficios obtenidos de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas;
- d) Adoptar medidas adecuadas para reducir los riesgos para la mujer resultantes de peligros ambientales identificados, tanto en el hogar como en el trabajo y en otros ambientes, inclusive la aplicación adecuada de tecnologías poco contaminantes, teniendo en cuenta el enfoque preventivo convenido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁸;
- e) Adoptar medidas para integrar una perspectiva de género en el diseño y la utilización, entre otras cosas, de mecanismos de gestión de recursos, técnicas de producción y desarrollo de las infraestructuras en las zonas rurales y urbanas, que sean ecológicamente racionales y sostenibles;

- f) Adoptar medidas que reconozcan el papel social de las mujeres como productoras y consumidoras a fin de que puedan adoptar medidas ambientales eficaces, junto con los hombres, en sus hogares, comunidades y lugares de trabajo;
- g) Promover la participación de las comunidades locales, particularmente de las mujeres, en la individualización de las necesidades en materia de servicios públicos, planificación del espacio y diseño y creación de infraestructuras urbanas.

Párrafo 256.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Integrar a las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, sus perspectivas y conocimientos, en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en materia de ordenación sostenible de los recursos y en la formulación de políticas y programas de desarrollo sostenible, particularmente los destinados a atender y prevenir la degradación ambiental de la tierra;
- b) Evaluar las políticas y programas desde el punto de vista de su repercusión sobre el medio ambiente y de la igualdad de acceso y de utilización por la mujer de los recursos naturales;
- c) Asegurar que se realicen investigaciones adecuadas para evaluar de qué modo y en qué medida las mujeres son particularmente susceptibles o están particularmente expuestas al deterioro del medio ambiente y a los peligros derivados de éste, inclusive, cuando proceda, la realización de investigaciones y la reunión de datos sobre grupos concretos de mujeres, sobre todo mujeres de bajos ingresos, mujeres indígenas y mujeres pertenecientes a minorías;
- d) Integrar los conocimientos y las prácticas tradicionales de las mujeres rurales en relación con el uso y la ordenación sostenibles de los recursos

cuando se elaboren programas de ordenación del medio ambiente y de divulgación;

- e) Integrar los resultados de investigaciones que reflejen la problemática del género en las políticas con el fin de crear asentamientos humanos sostenibles;
- f) Promover el conocimiento de la función de las mujeres y fomentar las investigaciones sobre esta función, en particular de las mujeres rurales e indígenas, en la recolección y producción de alimentos, la conservación del suelo, el riego y la ordenación de cuencas hidrográficas, el saneamiento, la ordenación de las zonas costeras y el aprovechamiento de los recursos marinos, el control integrado de las plagas, la planificación del uso de la tierra, la conservación de los bosques y la silvicultura comunitaria, la pesca, la prevención de los desastres naturales y las fuentes de energía nuevas y renovables, prestando especial atención a los conocimientos y a las experiencias de las mujeres indígenas;
- g) Elaborar una estrategia de cambio para eliminar todos los obstáculos que impiden la participación plena y equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible y su acceso a los recursos y el control de éstos en un pie de igualdad;
- h) Fomentar la educación de las niñas y las mujeres de todas las edades en las esferas de la ciencia, la tecnología, la economía y otras disciplinas relacionadas con el medio ambiente natural, de manera que puedan hacer elecciones bien fundadas y proporcionar información bien fundamentada en la determinación de las prioridades económicas, científicas y ambientales locales para la ordenación y el uso apropiado de los recursos y ecosistemas naturales y locales;
- i) Elaborar programas para lograr la participación de mujeres profesionales y científicas, así como de trabajadoras técnicas, administrativas y de oficina, en la ordenación del medio ambiente, elaborar programas de capacitación

de niñas y mujeres en esas esferas, aumentar las oportunidades de contratación y promoción de las mujeres en esas esferas y poner en práctica medidas especiales encaminadas a promover los conocimientos especializados y la participación de la mujer en dichas actividades;

- j) Individualizar y fomentar tecnologías ecológicamente racionales diseñadas, elaboradas y perfeccionadas con la participación de la mujer que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres;
- k) Apoyar el desarrollo de un acceso equitativo de las mujeres a la infraestructura de vivienda, el agua apta para el consumo y las tecnologías energéticas seguras, tales como la energía eólica y solar, la biomasa y otras fuentes renovables, por medio de la evaluación de las necesidades de participación, la planificación de la energía y la formulación de políticas energéticas a escala local y nacional;
- l) Lograr que para el año 2000 todos tengan acceso a agua limpia y que se diseñen y apliquen planes de protección y conservación ambiental para rehabilitar los sistemas de abastecimiento de agua contaminados y reconstruir las cuencas hidrográficas dañadas.

Agenda Hábitat Párrafo 29, 42 y 43

El desarrollo sostenible es indispensable para el desarrollo de los asentamientos humanos y tiene plenamente en cuenta las necesidades y las condiciones para el logro del crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

El desarrollo sostenible de los asentamientos humanos garantiza el desarrollo económico, las oportunidades de empleo y el progreso social, en armonía con el medio ambiente.

Nos comprometemos a conseguir que los asentamientos humanos sean sostenibles en un mundo en proceso de urbanización velando por el desarrollo de sociedades que hagan uso eficiente de los recursos dentro de los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas y tengan en cuenta el principio de precaución y ofreciendo a todas las personas, en particular las que pertenecen a grupos vulnerables y desfavorecidos, las mismas oportunidades de llevar una vida sana, segura y productiva en armonía con la naturaleza y su patrimonio cultural y valores espirituales y culturales, y que garanticen el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, contribuyendo así a la consecución de los objetivos del desarrollo nacional sostenible, promover, según corresponda, asentamientos humanos socialmente integrados y accesibles que cuenten con servicios apropiados de salud y educación, combatir la segregación, la discriminación y otras políticas y prácticas de exclusión; y reconocer y respetar los derechos de todos, en particular de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza y los grupos vulnerables y desfavorecidos.

CAPÍTULO II

4. METODOLOGÍA

4.1 INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

2.1.1 Investigación descriptiva

Se refiere a la etapa preparatoria del trabajo científico que permita ordenar el resultado de las observaciones de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos y hechos. Este tipo de investigación no tiene hipótesis explicada.

2.1.2 Investigación analítica

Es un procedimiento más complejo con respecto a la investigación descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular las variables, estudiando éstas según se dan naturalmente en los grupos. Además, se refiere a la proposición de hipótesis que el investigador trata de probar o negar.

2.1.3 Investigación experimental

Es un procedimiento metodológico en el cual un grupo de individuos o conglomerado, son divididos en forma aleatoria en grupos de estudio y control y son analizados con respecto a un factor o medida que el investigador introduce para estudiar y evaluar.

4.2 INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

La investigación cualitativa requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. A diferencia de la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo.




Se establecerán entrevistas a profundidad que se la aplicara a los profesionales del área en mención y un modelo de encuesta dirigida para aplicarse al público en general en el Cantón La Libertad.

2.2.1 Instrumentos

Se establecerán entrevistas a profundidad que se la aplicará a los profesionales del área en mención y un modelo de encuesta dirigida para aplicarse al público en general en el Cantón La Libertad.

2.2.2 Procedimiento de la Investigación

El procedimiento que aplica para esta investigación es el siguiente:

-  **Concebir la idea a investigar:** La interacción constante con el ambiente nos permite observar situaciones que a menudo despiertan una serie de interrogantes.
-  Son muchas las interrogantes que el investigador se plantea a la hora de elegir un tema de investigación.
-  Lo primero es ¿Qué investigar? Aunque esta interrogante parece fácil, no lo es. En el mundo complejo donde el investigador se mueve, existe un universo de problemas que solo el deberá descifrar.

- 🌍 El primer problema será entre varias alternativas, es decir, establecer prioridades al momento de enfrentarse con lo que de ahora en adelante, se llamara: objeto de investigación, problema de investigación o tema de investigación.
- 🌍 El investigador deberá seleccionar aquel problema que responda a muchas condiciones propias a él, como se explican a continuación:
- 🌍 **Objetividad:** Escogerá el problema y lo investigara lo más objetivamente posible, tratando que lo subjetivo no intervenga a priori, para así no distorsionar la investigación y aunque es un tanto difícil desprenderse de esa subjetividad, debe procurar hacerlo.

4.3 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para obtener un mayor balance en la información y así poder concluir de mejor forma acerca del problema analizado en la presente investigación, se plantea adicional a las encuestas y entrevistas, un cuadro general en donde se muestra los problemas ambientales existentes en la Península de Santa Elena dividiéndolos en directos e indirectos.

PROBLEMAS AMBIENTALES EN LA PENINSULA DE SANTA ELENA	
Directos	Indirectos
Criaderos clandestinos de ganado porcino en los diferentes cantones de la Península de Santa Elena.	Evacuación de los residuos de aceite producto de la faena de pesca artesanales e industriales en la corriente marina.
Evacuación directa de los desechos sólidos a la corriente marina sin previo filtrado.	Disminución de los recursos marinos producto de una sobre explotación.
Deградación indiscriminada por parte de las industrias pesqueras asentadas en la Península de los Recursos marinos	Cambio en la calidad del agua tanto del mar como de los pozos de agua dulce

2.3.1 Población

Habitantes del Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena.

Cuadro No. 1

Población del Cantón La Libertad

POBLACION DEL CANTON LA LIBERTAD		
DETALLE	HABITANTES	PROPORCION
HOMBRES	37742	50%
MUJERES	38139	50%
TOTAL DE HABITANTES	75881	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC

2.3.2 Muestra

La muestra se define en función del cálculo estadística en relación a una población finita lo que se demuestra a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

n = Tamaño de la muestra.

Z = Valor de nivel de confianza del 95%.

N = Tamaño de la Población (75.881)

P = Proporción de éxitos en la población. (0,5)

Q = Proporción de fracasos en la población (0,5)

e = error (5%)

2.3.3 Cálculo

n = X

Z = Valor de nivel de confianza del 95%.

$$N = 75.881$$

$$P = 0,5$$

$$Q = (1-P) = 0,5$$

$$e = \text{error (5\%)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(75.881)}{(0.05)^2 (75.881 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 382$$

Con una población finita de 75.881 personas pertenecientes al Cantón La Libertad, utilizando el cálculo de una distribución normal con un nivel de confianza del 95% y con un nivel de error del 5%, obtenemos una muestra de 382 personas.

4.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CUADRO No. 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas y/o Instrumentos
Conocer el criterio que actualmente tiene la población del Cantón la Libertad acerca de la creación de un Centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el Buen Vivir	Población del Cantón La Libertad	Validación porcentual superior al 50%	Encuesta
Conocer la valoración y la aceptación de la creación de un Centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el Buen Vivir	Población del Cantón La Libertad	Validación de los resultados obtenidos de las encuestas	Encuesta

Cuantificar y analizar los criterios acerca de la creación de un centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el Buen Vivir	Población del Cantón La Libertad	Validación de los resultados obtenidos de las encuestas	Encuesta, entrevista
--	----------------------------------	---	----------------------

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

4.5 MODELO DE LA ENCUESTA

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA

1. Edad

18-28

29-39

40-50

51-65

2. Sexo

Hombre

Mujer

3. ¿Conoce usted que significa el buen vivir?

SÍ

NO

4. ¿Conoce usted algo acerca de los Derechos Humanos?

SÍ

NO

5. ¿Conoce usted acerca de los Derechos del Medio Ambiente?

SÍ

NO

6. Sabía usted, que existen sanciones graves para quien infrinja o vulnere los Derechos Humanos

SÍ

NO

7. Sabía usted, que existen sanciones graves para quien infrinja o vulnere los Derechos del Medio Ambiente

SI

NO

8. Le gustaría conocer más acerca de los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente

SI NO

9. Como califica usted, la Creación de un centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el buen vivir en la Provincia de Santa Elena.

Muy alto alto medio bajo muy bajo

10. Según su criterio informar a la ciudadanía acerca de los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente, es permitir a la colectividad trabajar para que se cumplan.

SI NO

11. Cree usted, que informar a la comunidad acerca de los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente, es la mejor alternativa a aplicar.

SÍ NO

12. Adicional a la difusión según su criterio de los siguientes métodos cuál cree usted que debe aplicarse

Endurecer la leyes cambiar las leyes

afianzar acuerdos internacionales todas las anteriores

4.6 PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

Toda la información fue procesada digitalmente a través del programa de Análisis estadístico SPSS.

4.7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Edad

__ 18-28 __ 29-39 __ 40-50 __ 51-65

CUADRO No. 3

PREGUNTA 1

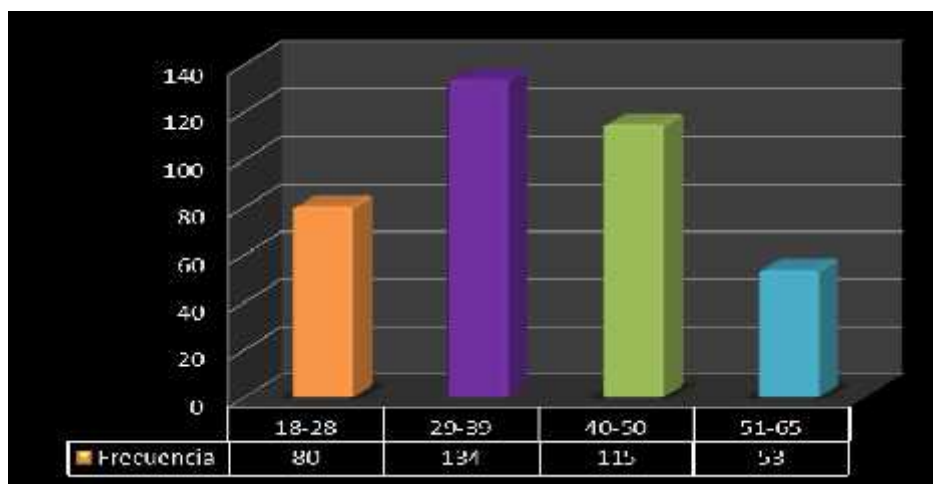
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	18-28	80	21%
	29-39	134	35%
	40-50	115	30%
	51-65	53	14%
	Total	382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 1

PREGUNTA 1



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No. 3

Conclusión.- El mayor porcentaje de los entrevistados cayó en el rango de los que tenían de 29 a 39 años de edad.

Sexo

__ Hombre

__ Mujer

CUADRO No. 4

PREGUNTA 2

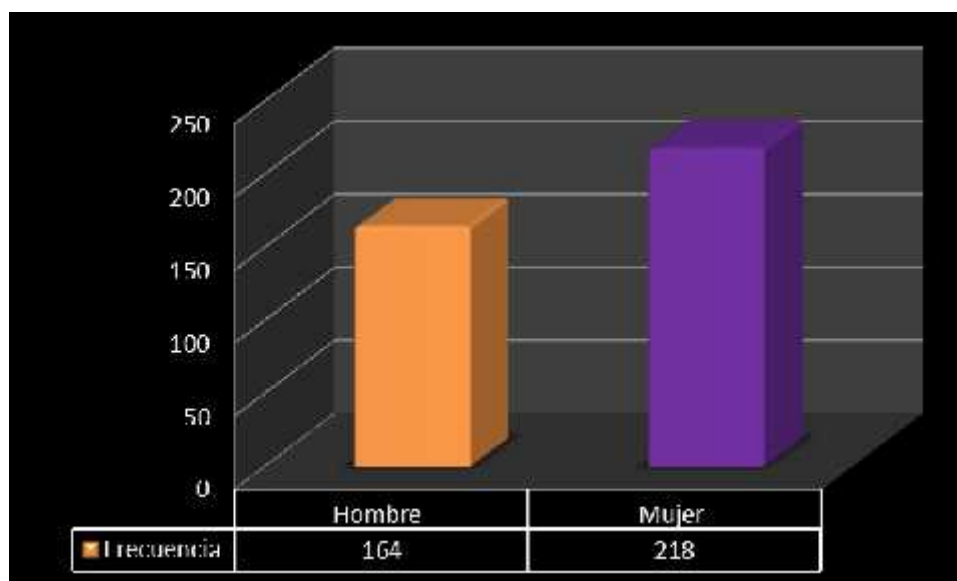
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Hombre	164	43%
	Mujer	218	57%
	Total	382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 2

PREGUNTA 2



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No. 4

Conclusión.- Como se puede observar en el cuadro superior el 57% de los encuestados son mujeres.

¿Conoce usted que significa el buen vivir?

___ SI

___ NO

CUADRO No. 5

PREGUNTA 3

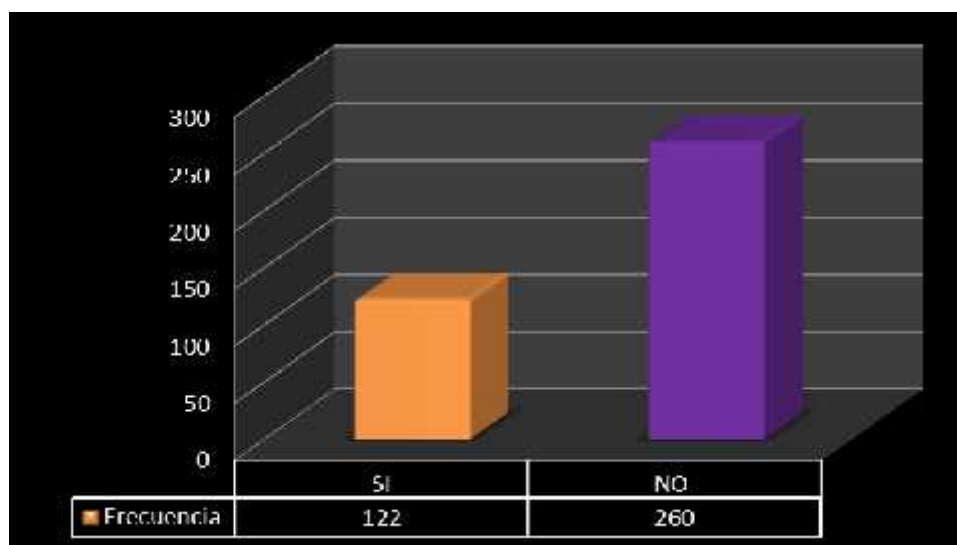
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	122	32%
	NO	260	68%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 3

PREGUNTA 3



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No. 5

Conclusión.- El 68% de los encuestados no conocen el significado del Buen Vivir, lo que significa que la mayoría de la población entrevistada desconoce los argumentos legales que sustentan el Buen Vivir.

¿Conoce usted algo acerca de los Derechos Humanos?

SÍ NO

CUADRO No. 6

PREGUNTA 4

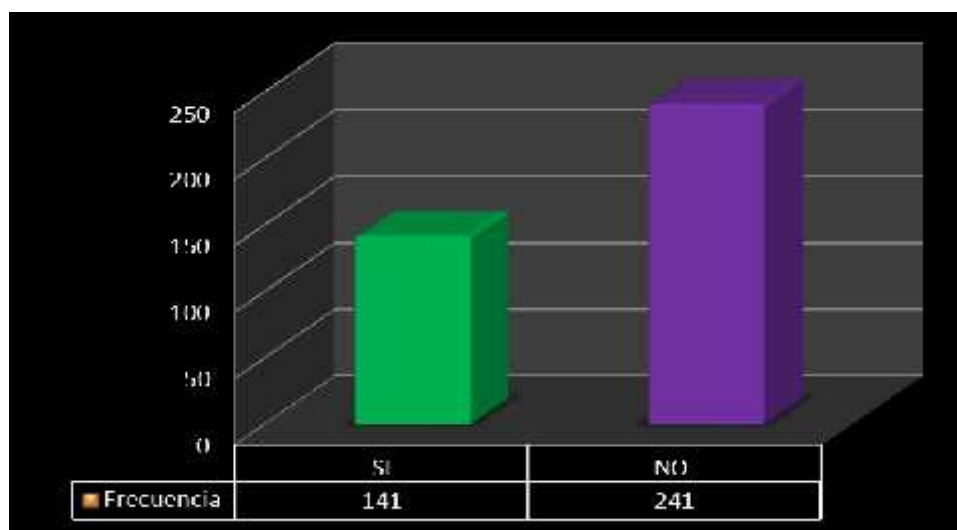
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	141	37%
	NO	241	63%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 4

PREGUNTA 4



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.6

Conclusión.- El 63% de los encuestados no conocen acerca de los Derechos Humanos, lo que sustenta la Creación de un Centro de Difusión de los Derechos Humanos.

¿Conoce usted acerca de los Derechos del Medio Ambiente?

__ SÍ

__ NO

CUADRO No. 7

PREGUNTA 5

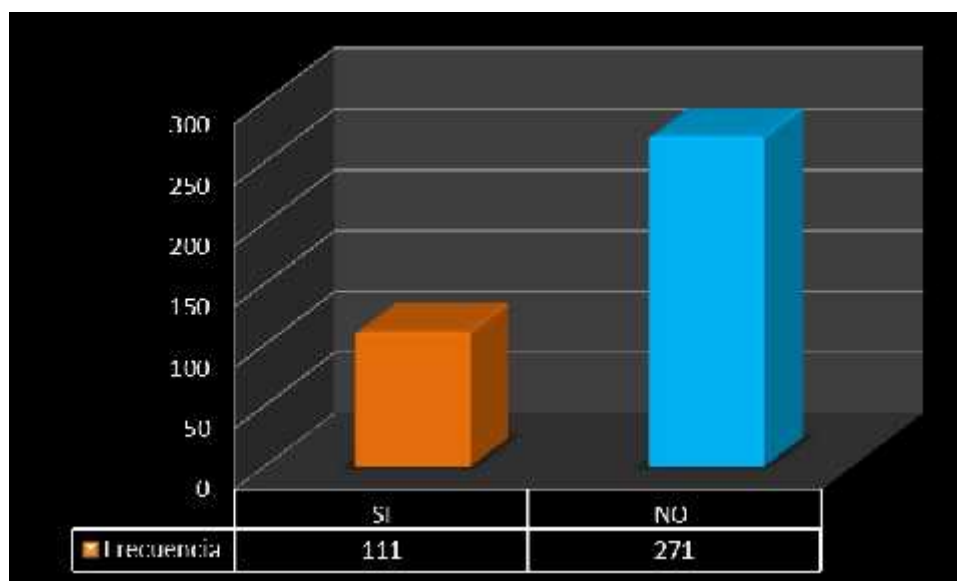
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	111	29%
	NO	271	71%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 5

PREGUNTA 5



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.7

Conclusión.- De los resultados arrojados por las encuestas el 71% desconocen acerca de los Derechos del Medio Ambiente.

Sabía usted, que existen sanciones graves para quien infrinja o vulnere los Derechos Humanos

__ SÍ __ NO

CUADRO No. 8

PREGUNTA 6

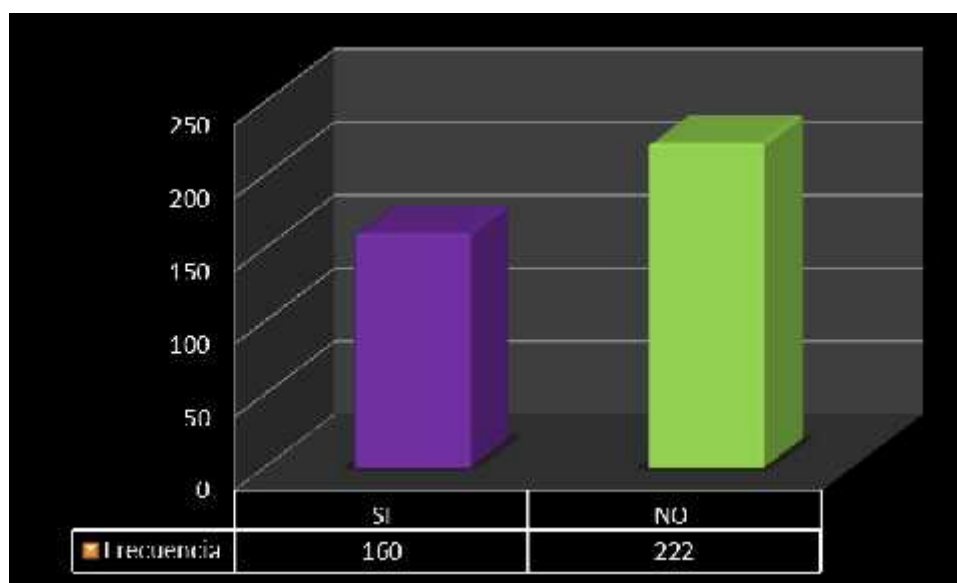
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	160	42%
	NO	222	58%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 6

PREGUNTA 6



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.8

Conclusión.- El 58% de los encuestados no tienen conocimiento de que existen sanciones graves para quien infrinja los Derechos Humanos.

Sabía usted, que existen sanciones graves para quien infrinja o vulnere los Derechos del Medio Ambiente

___ SI ___ NO

CUADRO No. 9

PREGUNTA 7

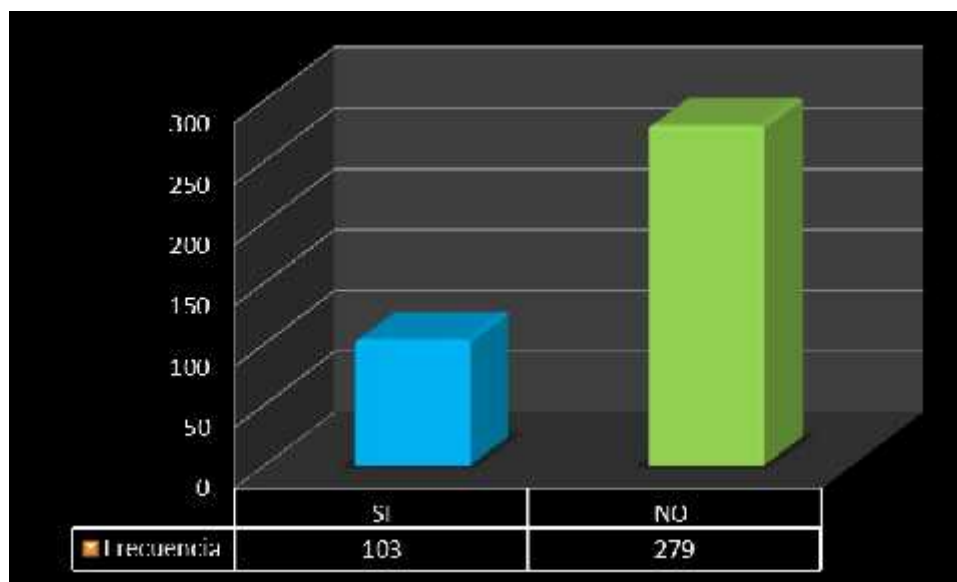
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	103	27%
	NO	279	73%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 7

PREGUNTA 7



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.9

Conclusión.- El 73% de los encuestados no tienen conocimiento de que existen sanciones graves para quien infrinja o vulnere los Derechos del Medio Ambiente.

Le gustaría conocer más acerca de los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente.

___ SI ___ NO

CUADRO No. 10

PREGUNTA 8

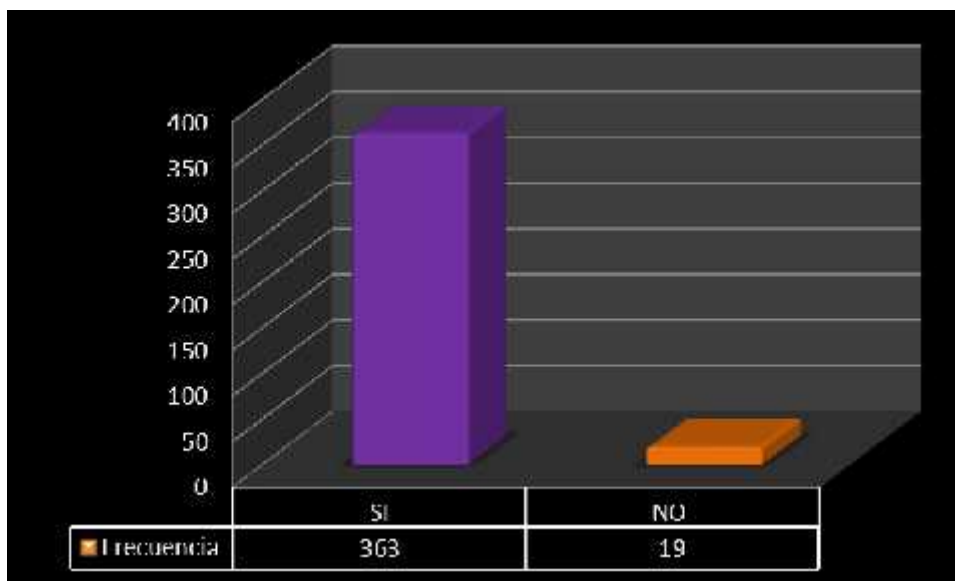
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	363	95%
	NO	19	5%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 8

PREGUNTA 8



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.10

Conclusión.- El 95% de los encuestados están totalmente de acuerdo con tener más conocimiento acerca de los Derechos Humanos y Derechos del Medio Ambiente.

En qué nivel calificaría usted, la Creación de un centro de difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el buen vivir en la Provincia de Santa Elena.

__Muy alto __alto __medio __bajo __muy bajo

CUADRO No. 11

PREGUNTA 9

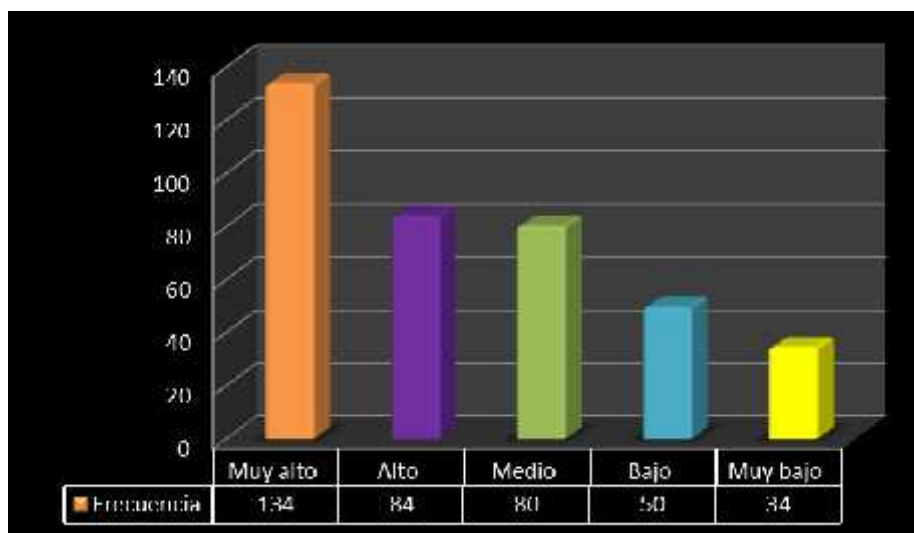
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Muy alto	134	35%
	Alto	84	22%
	Medio	80	21%
	Bajo	50	13%
	Muy bajo	34	9%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 9

PREGUNTA 9



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.11

Conclusión.- El 78% de los encuestados que se encuentra en el rango de Medio y Muy alto están de acuerdo con que haya la Creación de un Centro de Difusión de Derechos Humanos y Medio Ambiente para promover el Buen Vivir.

Cree usted, que informar a la comunidad acerca de los Derechos Humanos y los Derechos del Medio Ambiente, es la mejor alternativa a aplicar.

SÍ NO

CUADRO No. 13

PREGUNTA 11

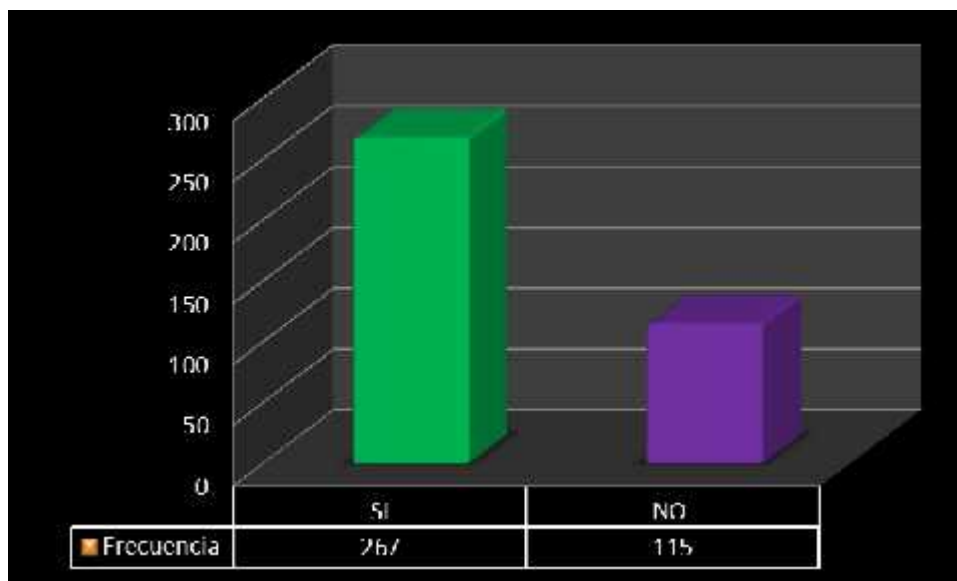
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	267	70%
	NO	115	30%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 11

PREGUNTA 11



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.13

Conclusión.- Como se observa en el cuadro superior el 70% de los encuestados están de acuerdo con que se informe a la comunidad acerca de los Derechos Humanos y Derechos del Medio Ambiente siendo esta la mejor alternativa a aplicar.

Adicional a la difusión según su criterio, de los siguientes métodos cuál cree usted que debe aplicarse

- Endurecer la leyes cambiar las leyes
 afianzar acuerdos internacionales todas las anteriores

CUADRO No. 14

PREGUNTA 12

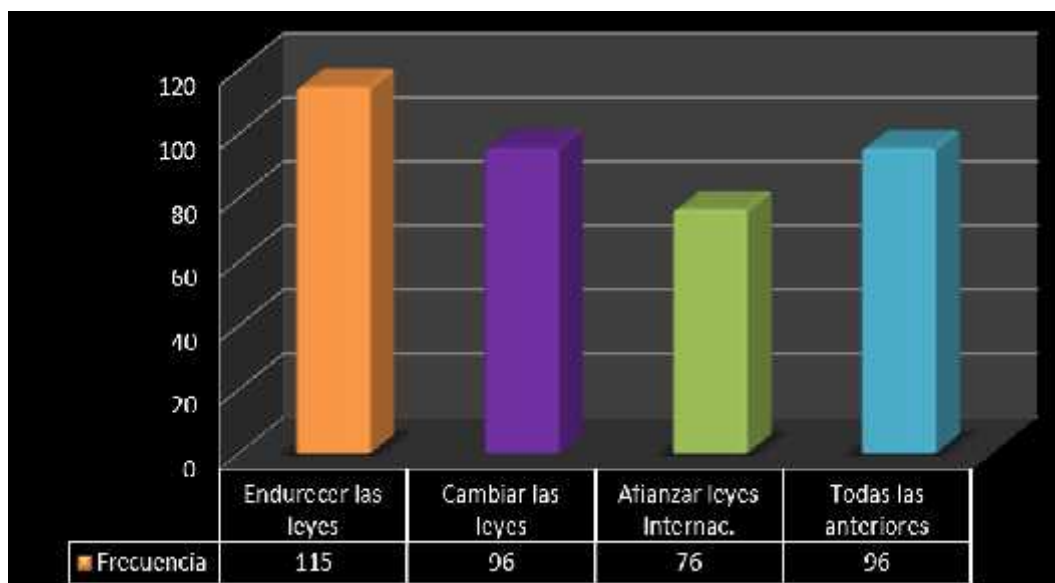
		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Endurecer las leyes	115	30%
	Cambiar las leyes	96	25%
	Afianzar leyes Internac.	76	20%
	Todas las anteriores	96	25%
Total		382	100%

Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Pamela Gálvez Arteaga

GRÁFICO No. 12

PREGUNTA 12



Elaboración: Pamela Gálvez Arteaga

Fuente: Cuadro No.14

Conclusión.- Endurecer las leyes es la mejor opción que tienen los habitantes del Cantón La Libertad como método adicional al Centro de difusión de los Derechos Humanos y Derecho al Medio Ambiente para el Buen Vivir.

CAPÍTULO III

5. LA PROPUESTA

3.1 MISIÓN


Dar a conocer a la colectividad de la Provincia de Santa Elena a través de un Centro de Difusión todo lo concerniente a los diferentes estadios de los derechos humanos y de los derechos del medio ambiente buscando como fin último la concientización acerca de la importancia de la defensa y fiel cumplimiento de estos derechos para alcanzar el buen vivir tomando como plataforma los derechos contemplados en la Constitución de Montecristi y los tratados y/o acuerdos firmados por el Ecuador.

3.2 VISIÓN

Convertir a este Centro de Difusión de los derechos humanos y del medio ambiente, en un prototipo en el cual se visualice y enmarque todo el conocimiento y la proyección acerca de cada uno de los derechos contemplados tanto en nuestra Constitución como en Acuerdos Internacionales, en tal virtud de ser un icono en cuanto a la difusión de estos derechos y que adicionalmente sea un partícipe emblemático en los foros y en la lucha por el cumplimiento de estos derechos teniendo como meta que la colectividad alcance el buen vivir.





5.3 OBJETIVOS

a) Objetivo General

-  Analizar desde el punto de vista social, legal y colectivo cuáles son los argumentos que permitirá la aplicación de los derechos humanos y del medio ambiente, a través de su correcta, técnica y meticulosa difusión con el solo fin de que la ciudadanía en general perteneciente a la Provincia de Santa Elena tenga la capacidad de primero conocer cuáles son sus

derechos y obligaciones y luego poder aplicarlas, cumplirlas y hacerlas respetar.

b) Objetivos Específicos

-  Permitir un conocimiento más extenso por parte de la colectividad de la provincia de Santa Elena acerca de los alcances que tiene la aplicación de los derechos humanos y del medio ambiente.
-  Velar el fiel cumplimiento de los tratados firmados por el Ecuador acerca de los derechos humanos y del medio ambiente como estrategia para la culturización y promulgación de este tema.
-  Brindar la asesoría técnica y legal pertinente a todo ciudadano que requiere información en cuanto a estos temas y vincularlos como parte de una herramienta de retroalimentación y así se convierte en un participante activo y con conocimiento.
-  Anexar todos los recursos logísticos y humanos para concretar las metas de difusión de estos derechos teniendo en claro las limitaciones existentes y la no aceptación de la colectividad de cualquier hecho que le resten sus libertades y gustos.

5.4 ANTECEDENTES

"PROYECTO DE CREACIÓN DE UN CENTRO DE DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE PARA PROMOVER EL BUEN VIVIR EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA"

5.5 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación es conveniente ya que si los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer el estado del ambiente, de expresar su opinión y de exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las autoridades, la sociedad en su conjunto será capaz de prevenir graves daños ambientales o una deficiente gestión ambiental.

Importancia

Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y el medio ambiente de los habitantes de la Provincia de Santa Elena es lo que le da importancia al presente proyecto, ya que el desconocimiento de sus derechos es sin duda alguna la principal causa por la que son violados.

Beneficiados

En relación a este tema se desprenden los siguientes beneficiados:

- **Beneficiarios directos**

Todos los habitantes de la Provincia de Santa Elena

- **Beneficiarios Indirectos**

Los turistas, que al pasear por las calles de Santa Elena se ven afectados por la contaminación y hasta se llevarían una mala impresión del manejo municipal por la falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Aporte Científico

Para la creación de un Centro de Difusión de Derechos Humanos y medio ambiente para promover el buen vivir en la Provincia de Santa Elena se necesitará contar con la participación de los siguientes profesionales:

Abogado.- Especializado en Derechos Humanos.

Abogado.- Especializado en Derecho Ambiental.

Nuestra Constitución nos garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano en el Capítulo segundo Derechos del buen vivir, Sección Segunda **.Ambiente Sano**
Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Los Artículos 2 y 3: "Todo individuo tiene derecho a una vida segura, saludable, y ecológicamente equilibrada. Este y otros derechos, incluyendo derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, son universales, interdependientes e indivisibles"

Cuanto más y mejor informada está la población, tendrá mayores posibilidades de participar e incidir en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de desarrollo.

La realidad ofrece datos contundentes, alarmantes e irrefutables acerca de la manera en la que la degradación ambiental afecta la vida de las personas.




Son en especial los sectores más desposeídos, y por ende más expuestos, quienes soportan, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental. Esta falta de reacción es atribuible a diversas razones, tales como: el desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la problemática ambiental; la escasa o nula información disponible en cuanto a situaciones potenciales o actualmente peligrosas, la no percepción de las víctimas de degradación ambiental como víctimas de violaciones de derechos humanos y constitucionales y la dificultad de acceder a la justicia.

Una aproximación sistemática a este tema permite detectar una serie de patrones que se presentan en los casos de abusos de derechos humanos y constitucionales originados por problemas ambientales. Estos patrones nos alertan en cuanto a la gravedad y extensión de los abusos y el insuficiente tratamiento jurídico y legislativo que reciben. Un primer e indispensable paso para remediar estas carencias es el de caracterizar el problema e identificar sus efectos en el contexto social así como crear una propuesta para remediar el abuso de estos derechos. A continuación mostramos artículos de la Constitución relacionados con el medio ambiente y su protección.

5.6 HIPÓTESIS

La creación de un Centro de difusión de Derechos Humanos y medio ambiente para promover el buen vivir en la Provincia de Santa Elena, permitirá dar a conocer a la colectividad acerca de sus derechos, obligaciones y como hacerlas cumplir en función de lo contemplado acerca de los derechos humanos y del medio ambiente en nuestra constitución y en los tratados Internacionales firmados por el Ecuador.

5.7 CONCLUSIONES

-  Se puede inferir de los datos obtenidos en la presente investigación denota un interés latente por parte de la población acerca del conocimiento y aplicabilidad de los derechos humanos y del medio ambiente y de sus repercusiones por su no cumplimiento en virtud de alcanzar parte de lo que se contempla en el Buen Vivir.
-  Toda la información que contempla el cumplimiento de los derechos humanos y del medio ambiente es de fácil aprendizaje y captación siempre y cuando se cuente con el personal adecuado y con un vasto conocimiento, es decir, transmitir esta información a través de cursos, charlas, transferencias y foros será un método bastante sencillo y pedagógico en virtud de que la colectividad comprenda sus derechos y obligaciones.
-  Plantear la posibilidad de convertir a cada ciudadano no solamente a un receptor de los derechos humanos y del medio ambiente sino que en un transmisor de los mismos es una de las conclusiones más relevantes de esta investigación ya que al multiplicar los difusores se conculca que la información llegará a un mayor número de receptores.

- 🌍 Influir en las decisiones de los gobiernos seccionales cuando estas afecten en cualquier medida a los derechos humanos o a los derechos del medio ambiente involucrando de forma directa a la comunidad afectada permitiéndoles así ser partícipes de la defensa de sus derechos y haciéndoles sentir que son parte de la solución y no del problema.

5.8 RECOMENDACIONES

- 🌍 Instaurar políticas de Organización Interna en los lineamientos organizacionales en relación directa con la difusión permanente de los Derechos Humanos y del medio ambiente en pro de mitigar su violación y de disminuir los índices de desconocimiento de sus normativas.
- 🌍 Aplicar un control directo e indirecto de la información difundida estableciendo estándares de calidad a través de un programa diseñado en función de la aplicabilidad de los derechos permanentes en la Constitución y en los Tratados Internacionales a los cuales el Ecuador se ha anexado.
- 🌍 Traer especialistas en Derechos Humanos y del Medio Ambiente Internacionales en virtud de aumentar los lazos de integración y colaboración internacional con el solo fin de promover de forma intensiva la participación ciudadana en el conocimiento general y en el largo plazo específico de los derechos fundamentales y de las consecuencias de su no aplicación y defensa.

5.9 BIBLIOGRAFÍA

- 🌱 **Barragán, D.** El Acceso a la Información: una necesidad, un derecho, una realidad! Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito, Ecuador, 2009
- 🌱 **Barragán, D.** Acceso a la Información Pública y Ambiente. Un reto para el Ecuador. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito, Ecuador, 2008
- 🌱 **Barragán, D.** Serie Democracia Verde, Manual de Acceso a la Información Ambiental Quito, 2006
- 🌱 **Barragán, D.** (Editor), Realidades, Retos y Oportunidades del Principio 10 en Ecuador y América Latina. Quito, 2006.
- 🌱 CEDA, Nuevos retos de la Participación Ciudadana; Una perspectiva desde lo socio ambiental.
- 🌱 Clínica de Asistencia Legal, Programa Pro Bono, Manual para el ciudadano sobre conceptos básicos de Derecho Ambiental, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Año I Volumen I.
- 🌱 **Cárdenas, C.** Serie Democracia Verde, Manual de Acceso a la Justicia. Quito, 2006
- 🌱 **Constitución de la República del Ecuador** Declaración Universal de Derechos Humanos
- 🌱 **Demetrio Loperena Rota**, Catedrático de Derecho Administrativo Universidad de País Vasco
- 🌱 **Dra. Aída García Berni**, Asesora del Tribunal Constitucional, El Derecho a un ambiente sano en la Constitución ecuatoriana
- 🌱 **Daniel Barragán Y Gabriela Muñoz**, Derechos Humanos y Ambiente, CEDA
- 🌱 **Declaración** de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente
- 🌱 **Declaración** de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- 🌱 **DANIEL RYAN**, Democracia participativa, ambiente y sustentabilidad, En *"Ecología de la Información: escenarios y actores para la*

participación en asuntos ambientales"; FLACSO/Chile - Nueva Sociedad; 2001; en prensa

- 🌱 **Dra. María del Carmen Carmona Lara**, Derechos humanos y Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2007
- 🌱 **Edgar Corzo Sosa**, Derecho al Medio Ambiente Adecuado, Reconocimiento Jurídico y Acceso a la Justicia (Protección). Un esbozo.
- 🌱 **Francisco Javier González**, Mundo News -- ¿Es el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal?
- 🌱 **Grethel Aguilar Rojas Y Alejandro Iza** (2009). *Derecho Ambiental en Centroamérica. Tomo I*. UICN, Gland, Suiza. xiv + 396 p.
- 🌱 **Iván Lanegra**, Derecho al Ambiente e Intereses
- 🌱 **Lucio Cabrera Acevedo**, El derecho a un medio ambiente adecuado
- 🌱 LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, CODIFICACIÓN
- 🌱 LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 🌱 **Larenas r.** Serie Democracia Verde Manual de Participación Ciudadana en Temas Ambientales. Quito, 2006
- 🌱 **Manuel Castañón Del Valle**, Valoración del Daño Ambiental, 2006
- 🌱 **Marisela Cifuentes López Y Saul Cifuentes López**, El derecho constitucional a un medio ambiente adecuado en México
- 🌱 **Msc. Mario Peña Chacón**, Daño ambiental y prescripción
- 🌱 **María Del Carmen Carmona Lara**, Derechos Humanos y Medio Ambiente
- 🌱 **Msc. Mario Peña Chacón** Consultor Legal Ambiental- M.DH.EP. INGREAD FOURNIER CRUZ Especialista en Derechos Humanos, Derechos humanos y Medio ambiente
- 🌱 **Palomino Machengo, José f. Y Remotti Carbonel**, José Carlos, Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica, Perú
- 🌱 **Ricardo Zeledón Zeledón**, Magistrado Corte Suprema de Justicia, De Costa Rica. DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ROL DEL DERECHO

- 🌍 **Salvador Rueda Valenzuela**, Modelos e indicadores para ciudades más sostenibles
- 🌍 **Valentina Durán Medina**, Acceso a la Justicia Ambiental, Coordinadora de Investigación Centro de Derecho Ambiental Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- 🌍 **Wilton Guaranda Mendoza**, Coordinador Jurídico Inredh, La reparación del daño ambiental
- 🌍 **Zahira Ojeda Bello Y Misales Hernández Pérez**, El derecho al medio ambiente: su regulación constitucional, Revista OIDLES - Vol 3, N° 6 (junio 2009)

5.10 ANEXOS

ANEXO 1

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo Segundo

Derechos del buen vivir

Sección primera

Agua y alimentación

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Sección Segunda

Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y

de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección Tercera

Comunicación e Información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la Comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el

acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Sección Cuarta

Cultura y Ciencia

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Sección quinta

Educación

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente

sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Sección Sexta

Hábitat y Vivienda

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función

social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Sección Séptima

Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sección Octava

Trabajo y seguridad social

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los

hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

ANEXO 2

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS DE LA NATURALEZA

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

ANEXO 3

EL BUEN VIVIR, UN EJE TRANSVERSAL

Hora GMT: 22/Agosto/2008 - 05:00

Fuente: Diario EL COMERCIO Ciudad Quito

El 'buen vivir' comprende 99 artículos en el proyecto constitucional. Hay voces que son críticas con la inclusión de ese concepto en el proyecto de Constitución, ya que no hay una explicación para determinar la viabilidad y las garantías que tendrán los derechos del Régimen del 'buen vivir'. La idea de integrar el 'buen vivir' a la Constitución. Nació del Plan Nacional de Desarrollo que planteó el presidente Rafael Correa durante su campaña electoral. La Senplades, ente ejecutor del plan, también se pronuncia ante los derechos del buen vivir, pero reconoce que la ejecución del concepto no será inmediata.

El 'buen vivir' se traduce al *sumak kawsay*, en quichua, que para los indígenas significa que el ser humano tenga equilibrio con su comunidad y la naturaleza y que alcance una mejor calidad de vida al poner en segundo plano el aspecto económico. Sin embargo, hay voces críticas que muestran preocupación porque la desigualdad actual entre indígenas y mestizos no ha sido superada. En el mejoramiento de la salud se cuestiona sobre el financiamiento económico con el que se sostendrán los artículos si son aprobados en el referéndum próximo.

Plenitud de vida, afirmación de la vida y vida con dignidad son algunas de las definiciones que dan los analistas consultados al 'buen vivir', en español, o *sumak kawsay*, en quichua. Los asambleístas lo convirtieron en uno de los ejes transversales de la propuesta constitucional y su probable aplicación será a largo plazo.

El 'buen vivir' ocupa a 99 de los 444 artículos que fueron redactados por la Asamblea Nacional. En el Título II, capítulo segundo (Derechos del 'buen vivir'), se desarrollan 23 artículos; y en el Título VII (Régimen del Buen Vivir) se detallan 76.

Este es uno de los temas más controversiales y debatidos en la propuesta constitucional, ya que abarca cambios integrales en temas tan amplios como salud, educación, equidad, medioambiente... donde el beneficiario único es el ser humano.

Aunque muchos coinciden en que es una propuesta avanzada en derechos, ¿cuál es la viabilidad de la propuesta? y ¿qué garantías tiene el ciudadano para que sus derechos del buen vivir se cumplan?

Para Guillermo Churuchumbi, dirigente indígena de Ecuarrunari, el primer paso es hacer una campaña de sensibilización en la sociedad. “Cuando hablamos del buen vivir significa que todos somos iguales, pero ahora no es así. Por ejemplo, en este país, los niños indígenas son doblemente excluidos y están en doble situación de pobreza. En esa desigualdad, no se puede alcanzar el sumak kawsay”.

La propuesta del ‘buen vivir’ nació del texto del Plan Nacional de Desarrollo que elaboró la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en el 2007. Esa fue una propuesta de campaña del Rafael Correa que consistía en mejorar la calidad de vida del ser humano en relación con la paz y la naturaleza en 12 objetivos.

El concepto del ‘buen vivir’ es un proceso, un conjunto de pasos para la creación de derechos, igualdades, oportunidades y libertades que este momento no dispone la sociedad ecuatoriana, señaló Fander Falconí, secretario de la Senplades.

No obstante, Falconí reconoce que el Régimen del ‘buen vivir’ “no es un proceso lineal que se consigue de la noche a la mañana”, asegura que, de ser aprobada la Constitución, hay dos elementos de seguimiento y evaluación que garantizarían el cumplimiento de los derechos.

Uno que tiene que ver con las metas de gestión del corto plazo que lo hace la Secretaría General de la Administración Pública y la otra es la evaluación a mediano y a largo plazo que la hace Senplades. “Hacemos controles periódicos y los cambios ya se están viendo. En julio, tuvimos la tasa más baja de desempleo en la historia del país: 6.6%”. Aunque la cifra es debatida todavía.

Pero para Pablo Dávalos, analista económico, lo que empezó siendo un concepto alternativo, hoy se está convirtiendo en un ‘ropaje’ que permite vender la idea de que esta nueva Constitución es un cambio. “No hay la posibilidad de ejecutarlo, porque el Gobierno va a entrar en una deriva, en una práctica extractivista y productivista”.

Dávalos teme que una vez aprobada la Carta Magna, se pueda interpretar las leyes. Según él, en los artículos 398, 401 y 407 se establecen derechos sobre la naturaleza e inmediatamente se los acota.

Por ejemplo, uno es el caso de la actividad extractiva de recursos no renovables. Allí reza, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República”. Según el economista, el Estado puede dar concesiones mineras, privatizar los ríos, comprometerse con la generación de biocombustibles, etc.

Otro de los puntos polémicos del ‘buen vivir’ es el acceso universal a la salud y a la seguridad social. “¿Quién no quiere recibir una pensión de salud como se recibe en Inglaterra? Pero allá, el Estado otorga un 10% del PIB en lo referente a la salud. En el Ecuador, tenemos una inversión del 1.8%. Si se hubiera hablado de los modos de dar dinero, sería más fácil elegir”, señala Rubén Silva, miembro de la Federación Médica Ecuatoriana.

No obstante, Silva confía en que se producirán cambios con la inclusión del ‘buen vivir’ en la propuesta de Constitución.

Por su lado, Pilar Núñez, asambleísta, comunicadora y socióloga, sostiene que si se da paso al proyecto, se generará una estructura de Estado y una institucionalidad que va a permitir el cumplimiento de esos derechos. Pero, dice, todo depende de que los habitantes conozcan los planteamientos para exigir sus derechos. “Hay que entender que nosotros somos coprotagonistas de ese ‘buen vivir’. Implica un cambio de actitud el volvernos a empoderar.

Manuel Posso Zumárraga, consultor en temas sociales, explica que el *sumak kawsay* se tomó como un principio de la disciplina indígena de la zona andina, donde originalmente significa un equilibrio entre los hombres, entre las comunidades y, entre los seres humanos y la naturaleza. “Este nuevo paradigma deja atrás el afán de enriquecimiento. El desarrollo no se mide en función del crecimiento económico y pasa a medir la calidad de vida”.

El ‘buen vivir’ significa que todos somos iguales, pero no es así. (Guillermo Churuchumbi, dirigente de Ecuarunari)

El ‘buen vivir’ es un proceso para la creación de derechos. (Fander Falconí, Secretario de la Semplades)

¿Qué implica?

Los asambleístas que aprobaron el proyecto buscan asegurar una adecuada distribución de la riqueza nacional; incentivar la producción, productividad y competitividad nacional. Sin embargo, algo que es criticado es la falta de mecanismos que existen actualmente para alcanzar los puntos planteados. Se busca lograr un desarrollo equilibrado en lo económico, social y cultural y con este concepto se quiere impulsar, según un documento de la Senplades al que tuvo acceso este Diario, el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo. Además, tener un consumo social y ambiental responsables.

Lo que plantea el proyecto de la nueva Constitución son cambios a todo nivel, en lo social, lo económico, lo productivo y lo ambiental. Los puntos nuevos que no constan en la Constitución actual y que han causado mayor debate, son que la salud y las medicinas que serán gratuitas especialmente para las personas con enfermedades como el cáncer.

Además, que el agua es un derecho fundamental que no puede privatizarse. Y también, que tendrán seguro social a mas de casa, los campesinos, los desempleados, pescadores y migrantes.

Los expertos a favor y en contra del proyecto coinciden en que se trata de un proceso que implica el compromiso de los dirigentes del Estado, en donde se debe otorgar recursos. Además, que los ciudadanos conozcan y hagan cumplir lo que se explica.

¿Qué significa?

El *sumak kawsay*, en quichua, o el buen vivir en el proyecto de la nueva Constitución significa mejorar la calidad y esperanza de vida de la población ecuatoriana. El 'buen vivir' es recogido en 99 artículos.

El *sumak kawsay*, en quichua, o el buen vivir en el proyecto de la nueva Constitución significa mejorar la calidad y esperanza de vida de la población ecuatoriana. La propuesta plantea que el desarrollo no es meramente económico y toma a los derechos humanos como uno de los ejes de la Constitución.

El 'buen vivir' es recogido en 99 artículos a lo largo de la Constitución. En ellos, se hace alusión a la inclusión y equidad, recursos naturales, alimentación, educación, salud, seguridad social, vivienda, comunicación social, cultura, ciencia y tecnología, ocio, etc. Por eso, este es uno de los temas más importantes en el debate del proyecto constitucional.

La Asamblea Nacional plantea en el proyecto de la Constitución que con el Régimen de buen vivir el beneficiario central de los frutos del desarrollo es el ser humano y para lograrlo se propone una serie de redes de acción.

Entre los más importantes, están el sistema de planificación, la soberanía alimentaria que propone el fin de la dependencia externa, la soberanía económica, que es ir hacia una economía social y solidaria, un sistema de inclusión y equidad social en donde la salud, la educación y la seguridad social sean un derecho. Finalmente, está la biodiversidad y los recursos naturales, donde se plantea una convivencia armónica con la naturaleza que es la fuente de vida de todas las sociedades

ANEXO 4

EL BUEN VIVIR EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998

Art. 36 El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Velará por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Art. 56 La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, para la atención de necesidades individuales y colectivas en procura del bien común y cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, vejez...

El 'buen vivir en el proyecto

Art. 340 El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones políticas, normas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 356 La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de admisión, definido por la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Art. 369 El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico y tareas de cuidado se financiarán con aportes del Estado.

Art. 389 Este artículo se refiere a la Gestión del Riesgo y sobre que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos

negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención y mitigación de desastres.

Art. 401 Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional.

Art. 410 El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Art. 411 El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad, cantidad del agua y los ecosistemas.

5.11 ENTREVISTAS

Dr. Vladimir Salazar González, **Fiscal de Delitos Financieros, Económicos y Ambientales.**

1. ¿De su opinión acerca de la aplicabilidad que tienen las leyes que actualmente están en vigencia en la Constitución del 2008 sobre el Buen Vivir?

La aplicación de las normas Constitucionales a través de leyes, no es un problema jurídico porque la misma Constitución establece que sus propias normas son de aplicación directa e inmediata. La aplicación de normas cualquiera que esta sea no es un problema jurídico sino un problema de voluntad y decisión política y jurídica.

2. ¿Qué opina usted acerca del cumplimiento de los Derechos Humanos en el Ecuador?

En el Ecuador existe un sistema de monitoreo y control de los Derechos Humanos, el cual se complementa con el Sistema Andino y el Sistema Internacional de Derechos Humanos. Este sistema tiene instituciones específicas para el efecto como la Defensoría del Pueblo y también un sistema difuso destinado a todas las instituciones del Estado y sus funcionarios. El poder afirmar si existe cumplimiento general es muy difícil, habiendo solo referencia a casos específicos.

3. ¿Qué opina usted acerca del cumplimiento de los Derechos del Medio Ambiente en el Ecuador?

Es un avance en la Constitución Ecuatoriana el haber establecido los Derechos de la Naturaleza, es decir que actualmente la naturaleza es sujeto de derechos, lo cual es un aspecto pionero en la región. Eso permite establecer a lo menos en teoría o jurídicamente hablando, que estamos ante un escenario de mayor y mejores controles para el cumplimiento del Derecho a un Ambiente Sano por parte del Estado y los particulares, cuyo cumplimiento o incumplimiento solo se podrá evaluar en un importante periodo de tiempo.

4. ¿Dé una opinión justificada acerca de cuáles podrían ser otras opciones para conseguir que en el Ecuador se cumplan los Derechos Humanos y del medio ambiente?

Desde una óptica de operador de justicia le doy 2:

- Darle a la Procuraduría General del Estado, la obligación de impulsar las causas ambientales en el Ministerio del Ambiente.
- Darle al Ministerio de Ambiente la obligación de impulsar las causas penales ambientales en los Tribunales de Justicia.

5. Considera usted que la aplicación del buen vivir es la solución definitiva para impedir el incumplimiento de derechos o existen otras alternativas. Justifique.

Si es una nueva concepción de la relación del individuo con la naturaleza. Quizá no definitiva pero si muy importante.

